

Nro. 26.804 - 003/20
Paraná, lunes 6 de enero de 2020
Edición de 28 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA**GOBERNACION****DECRETO N° 3101 GOB**

Paraná, 4 de octubre de 2019

Adscribiendo a partir de la fecha del presente y hasta el 10 de diciembre de 2019, a la Sra. Elizabeth Leonor Elhom, M.I. N° 26.321.009, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado.

Disponiendo que la Dirección de Sumarios comunicará mensualmente a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Elhom.

DECRETO N° 3102 GOB**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. María Eugenia Crovetto, por derecho propio y con patrocinio letrado interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones registradas con el número de Registro Único: 2284255 por las cuales, la recurrente interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 512/19 emitida por la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en la UADER, desde el 19.6.19, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al ente moroso a remitir las actuaciones registradas con el número de Registro Único: 2284255 al ámbito de este Poder Ejecutivo, a fin de resolver el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la recurrente;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° – Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. María Eugenia Crovetto, M.I. N° 32.096.137, con domicilio legal en calle Panamá N° 540, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2284255, y en consecuencia intímase a la UADER a efectos de que en el término de diez (10) días hábiles de notificado el presente remitan las actuaciones previamente referidas a este Poder Ejecutivo para su pertinente tramitación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente y la UADER, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Edgardo D. Kueider****DECRETO N° 3103 GOB****HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Roberto Daniel Almada por derecho propio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2025708 que se encuentran agregadas al expediente 1878827;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 16.8.18, en Fiscalía de Estado encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho órgano para emitir dictamen previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administra-

ción remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1513920 y sus agregados;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Roberto Daniel Almada, M.I. N° 12.499.688, con domicilio legal en calle Moreno N° 118 de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1513920 y sus agregados, y en consecuencia intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET**Edgardo D. Kueider****DECRETO N° 3104 GOB****HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. José Leandro Giménez, con patrocinio letrado interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2019488;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición desde el 31.7.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2019488;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. José Leandro Giménez, M.I. N° 18.418.362, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 122, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2019488 y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET**Edgardo D. Kueider**

DECRETO N° 3105 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Daniel Horacio Rochi, con patrocinio letrado interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único; 2092244 con su agregado;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 02.9.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2092244 con su agregado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Daniel Horacio Rochi M.I. N° 11.807.002, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 122, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2092244 con su agregado y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 3106 GOB

Paraná, 4 de octubre de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, en lo pertinente a la planta de cargos de personal permanente -ejercicio 2019- de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a la planilla modificatoria de personal permanente que agregada forma parte del presente.

Transfiriendo a la planta de personal permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Recursos Humanos, a la agente Mónica Vanesa Fardella, M.I. N° 24.592.494, categoría 07- Administrativo y Técnico - b) Ejecución, con actual situación de revista en la planta de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Políticas Sociales, liberando el cargo del cual es titular en ese Ministerio.

DECRETO N° 3108 GOB

Paraná, 4 de octubre de 2019

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 1.600.000, pagaderos en 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 533.333,33, a la Cooperativa de Trabajo Crear Ltda., con domicilio en calle Eva Perón N° 2332, de la ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente, Sr. Gustavo Adolfo Guaglianone, M.I. N° 14.998.129, domiciliado en calle Espiro N° 336, de la misma ciudad con destino a solventar los gastos que demanda la realización de obras de acondicionamiento edilicio del establecimiento escolar con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al presidente de la entidad, Sr. Gustavo Adolfo Guaglianone, de las sumas determinadas.

DECRETO N° 3142 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 10 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el abogado Orlando S. Aguirre, apoderado legal del Sr. Jorge Heriberto Navarro interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 481167 y su agregado;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área de Despacho de la referida repartición, desde el 12.6.19, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 481167 y su agregado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el abogado Orlando S. Aguirre, apoderado legal del Sr. Jorge Heriberto Navarro, M.I. N° 5.947.640, con domicilio legal en calle Villaguay N° 323, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 481167 y su agregado y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 3145 GOB

DECLARANDO HUESPED DE HONOR

Paraná, 15 de octubre de 2019

VISTO:

Que el día 15 de octubre arribará a esta Provincia el señor Embajador de México en la República Argentina, Prof. Oscar Ricardo Valero Recio Becerra; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo huésped de honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Declárase huésped de honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Embajador de México en la República Argentina, Prof. Oscar Ricardo Valero Recio Becerra, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación a Cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 3146 GOB

AUTORIZACION

Paraná, 15 de octubre de 2019

VISTO:

La propuesta de pago efectuada por el Sr. Aníbal Salvador López M.I. DNI 7.886.274 en el marco de las actuaciones: "Tribunal de

Cuentas de Entre Ríos -Hoy Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ López Aníbal Salvador s/ Apremio" N° 3655; y
CONSIDERANDO:

Que, el Sr. López ha efectuado propuesta de pago en los autos "Tribunal de Cuentas de Entre Ríos -Hoy Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ López Aníbal Salvador s/ Apremio N° 3655;

Que, practicada la liquidación por parte del Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado, la misma asciende a la suma de pesos ochenta mil setecientos noventa con noventa y seis centavos (\$ 80.790,96) comprensiva de capital e intereses;

Que, el Sr. López ha ofrecido como modalidad de pago veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos tres mil trescientos sesenta y seis con veintinueve centavos (\$ 3.366,29), a los fines de cancelar la suma adeudada en los autos mencionados, interesando que, respeto de los intereses, se aplique la Tasa Activa del Banco Nación;

Que, evaluada por la Fiscalía de Estado la propuesta formulado, resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial;

Que, en atención al valor de la suma adeudada la Fiscalía de Estado requiere la pertinente autorización de conformidad con el artículo 4° inc. e) de la Ley N° 7296;

Que, por tales motivos, es decisión de este Poder Ejecutivo autorizar a la Fiscalía de Estado, a celebrar convenio de pago con el Sr. López en los autos de referencia;

Que, la competencia del suscripto emana del Art. 174° de la Constitución Provincial y demás normas constitucionales;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Autorízase a la Fiscalía de Estado a efectuar convenio de pago los autos caratulados "Tribunal de Cuentas de Entre Ríos -Hoy Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ López Aníbal Salvador s/ Apremio" N° 3655.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 3164 GOB

Paraná, 16 de octubre de 2019

Reconociendo el gasto efectuado por la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, según Facturas "C" N° 0002-00000157 y N° 0002-00000158 de la firma Caviglia Sebastián Alberto que en copia certificada obran agregadas en autos, por un total de \$ 8.250.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago y abonar a la Firma Caviglia Sebastián Alberto, el importe mencionado, conforme las copias certificadas de las facturas obrantes en autos.

DECRETO N° 3165 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Dr. Mario César Bazzuri en su carácter de Presidente de la Caja Forense de Entre Ríos por derecho propio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2055794 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 05.6.2019 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho órgano para emitir dictamen previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2055794 y sus agregados;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por el Dr.

Mario César Bazzuri en su carácter de Presidente de la Caja Forense de Entre Ríos M.I. N° 8.458.902, con domicilio legal en calle Córdoba N° 264 de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 2055794 y sus agregados, y en consecuencia intimase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

DECRETO N° 3166 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de octubre de 2019

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Ramona Beatriz Maciel por derecho propio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse un trámite gestionado mediante las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1494462 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 12.10.2017, en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho órgano para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que el recurso de queja tiene por objeto que la propia Administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta determinados principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1494462 y sus agregados;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Romana Beatriz Maciel, M.I. N° 13.270.804, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 247, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1494462 y sus agregados, ven consecuencia intimase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Cultura y Comunicación, conforme autorización conferida por Decreto N° 2592/16 GOB.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Edgardo D. Kueider

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1 MEHF

APROBANDO DISTRIBUCION ANALITICA

Paraná, 2 de enero de 2020

VISTO:

La Ley N° 10.754 que aprueba el Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la distribución analítica del mismo, a fin de su instrumentación y aplicación por parte de los distintos Organismos del Estado;

Que la Ley N° 10.754, en su Artículo 8° dispone la distribución

en el ámbito del Poder Ejecutivo, de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, de los créditos aprobados, al máximo nivel de desagregación previstos en los clasificadores presupuestarios vigentes;

Que se ha recepcionado la información necesaria para efectuar la distribución analítica de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa;

Que de acuerdo al Artículo 6° de la Ley N° 5.140 - Texto Ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP, corresponde autorizar el uso de los créditos y la disposición de los fondos que financian los mismos, dentro de los montos previstos en la Ley de Presupuesto;

Que a los efectos de dar mayor celeridad a las acciones de gobierno resulta conveniente establecer un criterio de flexibilización en la administración del Presupuesto que se pone en vigencia para cada uno de los distintos programas presupuestarios de cada Jurisdicción, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, en los términos de la citada Ley N° 10.754;

Que a fin de asegurar las metas fiscales y de mantener el equilibrio logrado, resulta necesaria y razonable la implementación de medidas para la utilización de los recursos financieros de Fuente Tesoro Provincial;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébase la distribución analítica del Presupuesto de la Administración Provincial para el año 2020, fijado mediante la Ley N° 10.754, asignado por categorías programáticas a las Jurisdicciones, Entidades Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo a la estructura y clasificación por finalidades, funciones, por objeto del gasto, por ubicación geográfica, por tipo de recurso y según el origen del financiamiento que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a los Señores Ministros Secretarios de Estado, Señores Secretarios de la Gobernación, Señores Secretarios Ministeriales, Señor Subsecretario de Gestión Administrativa de la Gobernación, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador General, Presidentes, Directores Administradores o Titulares de Organismos Descentralizados, Autárquicos e Instituciones de Seguridad Social a modificar durante el ejercicio 2020, los presupuestos de gastos de su Jurisdicción o Entidad, mediante transferencias compensatorias de créditos y dentro de los totales de gastos aprobados para cada una de ellas, incluyendo la adecuación de los Gastos y Contribuciones Figurativas en el caso que corresponda y la modificación de cupos de la planta de personal temporario por los Señores Ministros dentro de cada una de sus Jurisdicciones.

En cuanto a las transferencias compensatorias de créditos que involucren partidas del Plan de Obras Públicas, se autoriza a los Señores Ministros, Presidentes, Directores Administradores o Titulares de Organismos Descentralizados, Autárquicos e Instituciones de Seguridad Social a modificar los totales asignados dentro de sus respectivos ámbitos, incluyendo las adecuaciones al Cálculo de Recursos que deriven de las mismas.

No se encuentran comprendidas en las autorizaciones dispuestas precedentemente las correspondientes a los siguientes conceptos: a) la composición y distribución de planta permanente de cargos; b) los créditos del Inciso 1: Gastos en Personal, que importen modificaciones al total del mismo y c) las partidas correspondientes a demandas judiciales comprendidas en el ámbito de la Fiscalía de Estado.

Art. 3° - Autorízase al Señor Secretario de Energía, a modificar los créditos presupuestarios de Obras contempladas en el marco del FDEER (Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos), mediante transferencias compensatorias, dentro del Total de Gastos aprobado para el mismo.

Art. 4° - Dispónese que la administración y modificación de los créditos previstos en las Jurisdicciones 90 y 91 - Servicios de la Deuda y Obligaciones a Cargo del Tesoro - estará a cargo del Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5° - Autorízase a cada Dirección de Administración o Área Contable de las Jurisdicciones o Entidades a modificar los Incisos 2: Bienes de Consumo y 3: Servicios No Personales en su composición interna, y entre sí, como también el Inciso 5: Transferencias en su composición de partidas parciales dentro de cada principal.

Podrán modificar asimismo las distintas ubicaciones geográficas en las que hubiera sido previsto el crédito para los distintos incisos del gasto. Estas modificaciones no deberán alterar el total asignado a cada Programa.

Las autorizaciones conferidas por este Artículo no se aplicarán al Plan de Obras Públicas.

Art. 6° - Autorízase a la Oficina Provincial de Presupuesto, como órgano rector del Sistema Presupuestario Provincial, a promover y realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, cuando se adviertan simples o evidentes defectos o errores formales, siempre que no alteren la naturaleza de las mismas ni implique dar un destino distinto al previsto. Además, se la autoriza a realizar las adecuaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Provincial aprobado por Decreto N° 2473/19 MEHF que resulten necesarias por aplicación del presente Decreto.

Art. 7° - Toda modificación presupuestaria que resulte necesaria para la atención de un trámite determinado deberá gestionarse independientemente de la actuación principal. Tal modificación deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración o Área Contable respectiva que asegure su factibilidad mediante transferencia compensatoria de crédito dentro de los totales asignados por el presente, con la intervención posterior de la Oficina Provincial de Presupuesto.

Art. 8° - Dispónese que solo se podrán iniciar trámites de ampliaciones presupuestarias, que impliquen un incremento de partidas de erogaciones financiadas con Recursos de Fuente Tesoro Provincial, cuando resulte una necesidad impostergable que resienta un servicio, debiendo mediar informe fundado del titular del Organismo, y de la Dirección de Administración correspondiente sobre la imposibilidad de afectar otros créditos de la Jurisdicción, y estarán sujetos a la autorización previa expresa por parte del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, en tanto las proyecciones de ingresos así lo permitan.

Art. 9° - Las Direcciones de Administración y/o Áreas Contables de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social podrán comprometer y devengar hasta un veinticinco por ciento (25%) trimestral del crédito asignado con financiamiento del Tesoro Provincial, en aquellas partidas presupuestarias que respondan a gastos discrecionales de la autoridad del organismo responsable, exceptuando aquellos gastos cuyo compromiso requiera de la afectación anual de los créditos presupuestarios previstos.

Cuando la necesidad operativa del organismo requiera de una ejecución especial, podrá solicitar a la Secretaría de Presupuesto y Finanzas la modificación del cupo correspondiente, mediante nota en la que se explique las razones fundadas que la justifiquen.

Art. 10° - Autorízase a la Secretaría de Presupuesto y Finanzas para que a través de la Oficina Provincial de Presupuesto realice la apertura de los recursos a nivel de subconcepto, de los gastos en partidas subparciales y de las subfuentes de financiamiento, dentro de los tramos de clasificación previstos, acorde a las necesidades de la política presupuestaria para el presente ejercicio.

Art. 11° - Modifíquese el Presupuesto General vigente según planillas que adjuntas forman parte del presente, encuadrando en los términos de los Artículos 12° y 14° de la Ley N° 10.754.

Art. 12° - Dispónese el giro de los fondos correspondientes a los créditos presupuestarios determinados por la Ley N° 10.754, con las modificaciones dispuestas por el presente decreto, debiéndose emitir sobre esta orden los libramientos necesarios para la atención de los pagos.

Art. 13° - Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación de lo establecido en el presente Decreto, con competencia y atribuciones para el dictado de disposiciones reglamentarias e interpretativas.

Art. 14° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 15° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia a la Honorable Legislatura Provincial.

MARIA L. STRATTA

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 3007 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Alba Luisa Balocco DNI N° 10.698.815, contra la Resolución N° 4282/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictada el 9 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 25 de octubre de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 5 de noviembre de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por los artículos 62° y 19° de la Ley N° 7060; y

Que oportunamente la señora Alba Luisa Balocco, agente con desempeño en el ámbito del Ministerio de Salud, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó le sea otorgado el beneficio de jubilación por invalidez previsto en el artículo 42° de la Ley N° 8742; y

Que, atento a ello el 9 de agosto de 2017 se le realizó a la interesada una Junta Médica donde se concluyó que la misma poseía una incapacidad parcial-permanente del treinta por ciento (30%). En dicha oportunidad el Tribunal Médico dejó sentado que existía la posibilidad de sustituirse la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; que la incapacidad sufrida era irreversible (sin posibilidad de disminuirla mediante tratamiento médico adecuado), produciéndose la incapacidad durante la relación laboral. En el apartado "Observaciones" se aclaró: "Se indican tareas adecuadas"; y

Que posteriormente el 15 de mayo de 2018, se efectúa una nueva Junta Médica arribándose a idénticas conclusiones, por lo que sobre la base de las mismas se dictó la Resolución N° 4282/18 CJPER por la cual se rechazó la pretensión de la señora Balocco,

por invalidez, c) Pensión ...". En concordancia con ello, el artículo 42° de la Ley N° 8732 expresamente dispone: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total"; y

Que, atento a ello, dicha área legal remarcó que surgía de la normativa detallada que la misma exige, respecto a la capacidad laborativa, una invalidez que produzca una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más de dicha capacidad laboral; mientras que de la observación de las actuaciones surgía que la actora no reunía el porcentaje de incapacidad laboral exigido, siendo éste un requisito imprescindible para acceder a una jubilación por invalidez; y

Que, asimismo, se resaltó el hecho de que la quejosa fue examinada en tres oportunidades diferentes por el Tribunal Médico del organismo previsional con competencia en la materia; ello, aún cuando el artículo 43° de la Ley N° 8732 prevé que el Tribunal Médico del ente previsional actuará en instancia única. Dichas revisiones se produjeron a los fines de arribar a una solución ajustada a la realidad de los hechos y siempre tendiente a salvaguardar los derechos de los peticionantes, máxime en casos como el presente en el que se analiza la procedencia de un beneficio previsional de naturaleza alimentaria; y

Que, es así que el Tribunal Médico diagnosticó en la primera junta "Artrosis Generalizada (Coincide con edad y sexo). HTA Estadio II. Arritmia en Tratamiento", en una segunda oportunidad "HTA Estadio II. Depresión Reactiva, Lumbalgia y Cervicalgia por Lesiones Degenerativas", en ambas los profesionales intervinientes diagnosticaron una incapacidad laboral parcial-permanente del treinta por ciento (30%), y en una tercera intervención -luego de la interposición del recurso en cuestión- se le diagnosticó "HTA. por no encontrarse reunidos los extremos legales previstos por el artículo 42° y siguientes de la Ley N° 8732; y

Que, contra la citada resolución denegatorio la apoderada legal de la señora Balocco cuestionó lo resuelto, considerando vulnerado el derecho de defensa de su mandante y debido proceso; expresó que resultaba inadmisibles que con las afecciones que ésta presenta, su edad y demás circunstancias pueda seguir prestando servicios, aseverando que la señora Balocco no se encuentra en condiciones de seguir cumpliendo funciones dado las patologías que la misma presenta y, en consecuencia, solicitó la realización de una nueva junta médica; y

Que, accediéndose al petitorio efectuado el 19 de diciembre de 2018, se realizó a la señora Alba Balocco una nueva Junta Médica, por la cual el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia le diagnosticó "HTA. Depresión Reactiva Lumbalgia Postquirúrgica", derivando ello en una incapacidad parcial-permanente del cuarenta por ciento (40%) de incapacidad laboral; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la CJPER reiteró su opinión contraria a la concesión del beneficio previsional por no reunir el porcentual exigido en el artículo 42° de la Ley N° 8732 aconsejando el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto con principal fundamentación en el informe emitido por el Tribunal Médico del organismo previsional en la última Junta Médica realizada; y

Que, tomada intervención de competencia el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió pertinente, primeramente, reseñar brevemente el marco legal aplicable al caso. En dicho sentido recordó que la prestación solicitada se encontraba comprendida dentro de las contingencias

protegidas por nuestro sistema previsional provincial; así la Ley N° 8732, en el artículo 35° expresa: "Establécense los siguientes beneficios: al Jubilación ordinaria común o especial, b) Jubilación Depresión Reactiva Lumbalgia Postquirúrgica", con una incapacidad laboral del cuarenta por ciento (40%), siendo un porcentaje que resulta ser insuficiente para alcanzar al mínimo requerido por la Ley N° 8732, artículo 42° - o sea, un sesenta y seis por ciento (66%) - para así poder acceder al otorgamiento de la jubilación por incapacidad pretendida; y

Que, en referencia a la valoración negativa respecto a los dictámenes médicos realizada por la actora, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el control de legalidad referido a juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica -como es un Tribunal Médico- se limita a que la decisión tomada se encuentre motivada y que no resulte manifiestamente irrazonable; y

Que, por ello, dicha asesoría legal aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica y la confirmación de la resolución recurrida, por entender que en el presente caso no se encuentran reunidos los recaudos previstos en la Ley N° 8732, artículo 42°, imprescindibles para el otorgamiento del beneficio de jubilación por invalidez; y

Que, mediante Dictamen N° 0119/19 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, analizadas las presentes, estimó válido compartir en su totalidad los argumentos expuestos por el Área Central de Asuntos Jurídicos del ente previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para fundar la sugerencia contraria a la procedencia del recurso bajo a examen. Ello, considerando que en el caso de la recurrente no se encuentran configurados los agravios expresados en su memorial recursivo, y no se hallan reunidos los recaudos que prevé la Ley N° 8732 para el otorgamiento de la jubilación por invalidez solicitada por aquella, tal como surge de los informes obrantes en el expediente, por lo que concluyó aconsejando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Alba Luisa Balocco, DNI N° 10.698.815, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4282/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 9 de octubre de 2018 y ratifícase ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 3044 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Gladys Mabel Ester Ferrari, DNI N° 11.584.012, contra la Resolución N° 1531/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER), dictada el 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 14 de noviembre de 2016 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 1° de noviembre de 2016, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, la señora Gladys Mabel Ester Ferrari se presentó ante el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER) solicitando el reajuste de su haber de pasividad, alegando que en actividad había desempeñado las funciones de Jefe de Departamento en el ámbito del Consejo del Menor, accediendo a su jubilación en la categoría 2 -Profesional "C". En su solicitud sostuvo que si hubiera continuado en actividad prestando servicios le correspondería la categoría 1, en virtud de lo dispuesto por la Directiva N° 20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución N° 1531/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica del ente previsional; y

Que, contra este último acto administrativo se agravó la recurrente, interponiendo un recurso de apelación jerárquica, en el cual sostuvo que el señor presidente de la CJPER se equivocó al resolver el caso, ya que se apartó -sin justificación- de la jurisprudencia judicial y la propia Administración, creando una situación de incertidumbre de derechos del administrado. A fin de sustentar su postura acompañó copia simple de la sentencia dictada en los autos "Heit Hugo Mario c/ Estado Provincial y CJPER s/ Contencioso Administrativo" (Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay), donde se interpretó en sentido favorable a la aplicación de la recategorización producida por la Directiva N° 20 para los agentes en pasividad; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la CJPER en su dictamen de competencia aconsejó el rechazo del recurso en examen citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná en la causa "Aguirre Orlando Salvador c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, posteriormente se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial, quien también aconsejó la desestimación del reclamo argumentando que: "... el reclamo central del actor consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) que estamos ante una actividad interna de la Administración Pública (...) si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de planta permanente del Escalafón General por intermedio de las Directivas N° 20/05 GOB, 25/06 GOB, junto al instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...). Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo (...)"; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen 0434/17 FE, expresando que la pretensión de la recurrente consiste en una recategorización en pasividad, por lo que -siguiendo el criterio sustentado por dicha asesoría en casos similares-, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. De tal manera se sostuvo que se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani Ilbezunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente en el tiempo y con posterioridad a la sanción de la Ley N° 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná, en los autos "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expediente N° 3679/S -Fº 105- año 2012-, que guarda identidad fáctica y jurídica con el presente caso, por sentencia del 10 de diciembre del 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el señor Vocal Dr. Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25.11.2010, dictada en los autos 'Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo') como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa -'si hubiera estado en actividad habría sido ascendido'- a lo que la ciencia de la lógica denomina 'falacia formal': la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni 'hubiere estado en actividad', ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera"; y

Que Fiscalía de Estado continuó haciendo referencia al citado fallo y en tal sentido expuso que el señor Vocal postuló la siguiente distinción: "En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas (...). La norma entrerriana Art. 71 del RGJP que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todo los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla eligió reajustar los beneficios (...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen encasillamientos o 'reencasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones', 'escalafonamientos' o 'reescalafona-

mientos' (...). Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal -Arts. 174 y 175 inc. 15 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando ..."; y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indica: "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas, composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio..."; y

Que, seguidamente, la señora Vocal Dra. Schumacher amplía los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos (2) cuestiones puntuales, a saber: 1.- La naturaleza jurídica de la directiva, respecto de lo cual indica que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada";

2.- El tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficios -artículo 41° CP-, expresando que: "... En orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad -con el límite a partir de su vigencia del Art. 82 Inc. d) C.P.- tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley..."; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que (aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto), lo primero a destacar es la identidad fáctico-jurídica que presenta el caso con el precedente jurisprudencial toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos solicitaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el artículo 71° de la Ley N° 8732. Por lo tanto consideró que las conclusiones del mencionado fallo eran trasladables y aplicables al caso concreto; y

Que, por otro lado y con respecto a la presentación efectuada por la apoderada legal de la recurrente, con posterioridad a la interposición del recurso de apelación jerárquica, por la cual solicitó que se revea el caso planteado fundándose en esta oportunidad en razones de equidad según el criterio recaído en el expediente: "Gayoso Sara Mercedes s/ Jubilación Anticipada" N° 5730277/A3 -RU 1302834, Fiscalía de Estado consideró que el mismo no podía prosperar ya que el criterio sustentado por el organismo de contralor se armoniza con el reciente criterio jurisprudencial de nuestros tribunales provinciales, con competencia específica en materia contencioso administrativa en relación con la temática bajo análisis, a partir del caso "Aguirre"; y

Que, en este esquema, y siguiendo el criterio adoptado en dicho precedente judicial, Fiscalía de Estado ha propiciado -en casos similares al tramitado en autos-, la solución contraria a la procedencia de la pretensión de reajustes jubilatorios con sustento en las Directivas N° 20 y 25, cuyos términos fueron ratificados en su integridad en la nueva intervención mediante Dictamen N° 0496/18 FE; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado opuso como argumento de fondo al presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas que en su caso se puedan reconocer por los dos (2) años previos al reclamo administrativo, esto es el 18 de febrero de 2008. Ello con fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27.9.02), cuyo artículo 26 estableció que; "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, por las razones expresadas, Fiscalía de Estado sugirió desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por Gladys Mabel Ferrari contra la Resolución N° 1531/16 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arribaron los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la señora Gladys Mabel Ferrari, DNI N° 11.584.012, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, PB "B", de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N°

1531/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de junio de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MUNICIPALIDAD DE PARANA

PARANA

ORDENANZA N° 9890

MUNICIPALIDAD DE PARANA Honorable Concejo Deliberante

“Evita, abanderada de los y las humildes en el año centenario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Amplíese el presupuesto general de la Administración Municipal para el ejercicio 2019, aprobado por Ordenanza N° 9.803 por la suma de pesos noventa y tres millones trescientos cuarenta y seis mil diecisiete (\$ 93.346.017), con destino a la partida Personal.

Art. 2º: Adecúese globalmente el presupuesto general de la Administración Municipal para el ejercicio 2019, aprobado por Ordenanza N° 9.803 por el importe de pesos quince millones (\$ 15.000.000), reduciendo el crédito a la partida Bienes de Uso idéntico importe de manera global con destino a la partida Personal.

Art. 3º: Incorpórase, ante la situación de déficit generalizado en materia presupuestaria, tal cual surge como insuficiencia entre los recursos previstos ingresar y las erogaciones a atender, una cuenta de financiamiento por la suma de pesos seiscientos treinta y cuatro millones setecientos cuatro mil novecientos noventa (\$ 634.704.990), a los efectos de la imputación contable y presupuestaria de las erogaciones devengadas en el corriente ejercicio.

Art. 4º: Reemplácense los Anexos I, II, III, IV, y VII de la Ordenanza N° 9.803 por los de igual número que se agregan al presente, en función de las modificaciones establecidas.

Art. 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología, a instrumentar la redistribución de los créditos presupuestarios necesaria a las partidas objeto de esta modificación, con el fin de garantizar el estricto equilibrio presupuestario y una adecuada exposición de la información. Autorízase al Departamento Ejecutivo a su vez, a realizar todas las adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la presente.

Art. 6º: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2019

Andrea S. Zoff

Presidente H. Concejo Deliberante

Gerardo G. Pastor

Secretario H. Concejo Deliberante

Ver anexos en despacho de Presidencia Municipal

DECRETO N° 82

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 19 de Diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada amplía el Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1º.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión de fecha 19 de Diciembre de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9890.

Art. 2º.-El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Adán Humberto Bahl

Presidente Municipal

Pablo José Testa

Secretario Legal y Administrativo

ORDENANZA N° 9892

MUNICIPALIDAD DE PARANA Honorable Concejo Deliberante

“Evita, abanderada de los y las humildes en el año centenario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Establécese un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” destinado a la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de los tributos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

Art. 2º: VIGENCIA. Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente Régimen se extenderá hasta el 31 de marzo inclusive.

Art. 3º: ALCANCE. Dispónese alcanzadas por la presente, las deudas de los tributos municipales: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, Tasa Solidaria de Contribución para Obra Pública, Contribución por Mejoras, Derecho de Ocupación de la Vía Pública y Derecho de Publicidad, administrados por la Administración Fiscal Municipal, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 30/11/2019, incluyendo sus intereses y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidos en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente.

Al efecto de refinanciar las deudas incluidas en planes de pago vigentes formalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, el organismo fiscal procederá a caducar los mismos, imputar el capital amortizado por ellos y establecer la deuda remanente. Los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán, previamente, regularizar los honorarios y gastos judiciales que adeuden.

Los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren verificadas ante los concursos de la Ley N° 24.522, se los tendrá por allanados a la pretensión fiscal, y desistidos de toda acción administrativa o legal en relación con las mismas. El mismo efecto surtirá el acogimiento al presente régimen por parte de contribuyentes y responsables por las obligaciones tributarias determinadas por el organismo fiscal respecto de las cuales hubieran planteado recursos en vía administrativa o judicial.

Las deudas por ajustes resultantes de procesos de fiscalización en curso al momento de la entrada en vigencia de este Régimen podrán ser incluidas siempre y cuando se hallen debidamente conformados por el contribuyente o responsable importando en su caso el allanamiento a la pretensión fiscal. Se encuentran excluidas del presente las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones de tributos municipales efectuadas. Asimismo, se encuentran excluidas las deudas por las que se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

Art. 4º: OPCIONES DE FINANCIACION. Establécense las formas de financiación para todos los tributos incluidos en el artículo 3º conforme a las alternativas expuestas en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente. El organismo fiscal podrá conceder, con carácter excepcional y cuando las condiciones socioeconómicas del contribuyente o responsable así lo ameriten, conforme lo regule en la reglamentación del presente régimen, las formas de financiación expuestas en el Anexo II, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente.

Art. 5º: REQUISITO. Dispónese que para acceder al presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar mediante el mismo la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos que registren, incluida aquella que se encuentre en gestión de cobro administrativa como así también judicial, excepto aquella por la que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentre incluida o vinculada a procesos penales. Asimismo, será requisito que los contribuyentes tengan pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 30 de noviembre de 2019 y hasta el momento de confección del plan.

Art. 6°: **CONDONACION DE MULTAS.** Condónase de pleno derecho las multas por incumplimiento a los deberes formales, las multas por omisión de pago y por defraudación previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, aplicadas por el organismo fiscal municipal hasta el día 30/11/19, en un porcentaje variable de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido por el contribuyente conforme a los Anexos I y II.

Art. 7°: **CONDONACION DE INTERESES.** Condónase de pleno derecho los intereses resarcitorios y punitivos devengados en virtud de las disposiciones del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, por las obligaciones tributarias que se regularicen por el presente régimen, hasta la fecha de acogimiento al mismo, en un porcentaje variable de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido por el contribuyente conforme a los Anexos I y II.

Art. 8°: No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de multas e intereses.

Art. 9°: **METODOLOGIAS DE ADHESION.** Dispónese que para determinar la metodología de acogimiento al presente Régimen, se tendrán en cuenta las siguientes categorías de contribuyentes: Los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; deberán formalizar el Plan de Pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la página web de la Administración Fiscal Municipal por la totalidad de los tributos en los que figuren datos de alta, resultando indispensable para ello la previa constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, contemplado en el Artículo 18° de la Parte General de Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410. Los contribuyentes y/o responsables del resto de los tributos:

a) En caso de optar por el pago de contado: podrán confeccionar el plan de pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la página web de la Administración Fiscal Municipal o gestionar el mismo de manera presencial en las oficinas de dicho organismo fiscal.

b) En caso de optar por algunos de los planes de pago financiados en cuotas: el contribuyente deberá tramitarlo de manera presencial ante el organismo fiscal municipal, munido de la documentación pertinente. La concurrencia a las oficinas de la Administración Fiscal Municipal para la suscripción de los diferentes planes de pago será habilitada mediante turnos on line vía web que los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar indefectiblemente de manera previa. Asimismo, se pondrá a disposición en la página oficial del organismo fiscal municipal un Simulador de Planes de Pagos que les permita a los deudores simular las formas de financiación de sus deudas con el fin de escoger la que les resulte más conveniente. Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán gestionar sus planes de pagos obligatoriamente de manera presencial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3°.

Art. 10°: **CUOTA INICIAL.** Los contribuyentes deberán ingresar una cuota inicial equivalente a un porcentaje del total de la deuda a regularizar, de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido conforme al Anexo I. El importe mínimo de la misma será el siguiente: Planes de pago en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, incluido el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo así como los accesorios de intereses y multas: pesos quinientos (\$ 500,00). Planes de pago por los que se regularicen las demás obligaciones tributarias indicadas en el artículo 3° de esta ordenanza: pesos doscientos (\$ 200,00).-

Art. 11°: **CUOTAS MENSUALES.** Dispónese que las cuotas de los planes de pagos contemplados en la presente serán mensuales, iguales y consecutivas. Las mismas se amortizarán de acuerdo al sistema de amortización francés. El importe mínimo de cada una de ellas se determinará de la siguiente manera: Planes de pago en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, incluido el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo así como los accesorios de intereses y multas: pesos setecientos (\$ 700,00). Planes de pago por los que se regularicen las demás obligaciones tributarias indicadas en el artículo 3° de esta ordenanza: pesos trescientos (\$ 300,00).-

Art. 12°: **TASA DE INTERES DE FINANCIACION.** Los planes de pago devengarán un interés de financiación mensual, de acuerdo al tipo de tasa a aplicar conforme las alternativas expuestas en los Anexos I y II.

Art. 13°: **DEBITO BANCARIO MEDIANTE CBU.** Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante la Clave Bancaria Uniforme (CBU), para la cancelación de las cuotas mensuales del Plan de pagos elegido. A tal efecto el contribuyente deberá informar la CBU al momento de acogerse al presente Régimen, y eventualmente suscribir la documentación que se estime necesaria.

Art. 14°: **VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS.** El ingreso de la cuota inicial o del pago total, deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente a la suscripción del Plan de Pagos. Las cuotas mensuales deberán ingresarse hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere. El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 35° Título VII de la Parte General del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410. Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Art. 15°: **CADUCIDAD.** La caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del organismo fiscal municipal, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cumplimiento del artículo 5° de la presente.
- Falta de cancelación de la cuota inicial o del pago total, que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- Para los planes de financiación contemplados en el Anexo I de la presente: Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Para los planes de financiación contemplados en el Anexo II de la presente: Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de ingreso de la o las cuota/s no canceladas, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico en su caso-, se derivará la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

Art. 16°: **IMPLICANCIAS LEGALES.** El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada. Asimismo implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar. En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición. El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciaciones referidos en el presente artículo.

Art. 17°: **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.** Facúltase a la Administración Fiscal Municipal a reglamentar el régimen de esta Ordenanza y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo, como así también a prorrogar el plazo previsto en el artículo 2° por un término máximo de Noventa (90) días.

Art. 18°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2019

Andrea S. Zoff

Presidente H. Concejo Deliberante

Gerardo G. Pastor

Secretario H. Concejo Deliberante

ANEXO I

Tipos de planes de pagos y sus condiciones de financiación
Cantidad de cuotas:
Contado - Condonación: Multas 100% - Intereses 80%
6 (seis) - Condonación: Multas 100% - Intereses 70% - Entrega Inicial 1% - Tasa Interés de Financiación 1%
12 (doce) - Condonación: Multas 100% - Intereses 50% - Entrega Inicial 5% - Tasa Interés de Financiación 1,50%
24 (veinticuatro) - Condonación: Multas 75% - Intereses 40% - Entrega Inicial 5% - Tasa Interés de Financiación 1,75%

ANEXO II

Planes de pagos excepcionales
Cantidad de cuotas:
36 (treinta y seis) - Condonación: Multas 75% - Intereses 30% - Entrega Inicial 10% - Tasa Interés de Financiación 2%
48 (cuarenta y ocho) - Condonación: Multas 75% - Intereses 20% - Entrega Inicial 10% - Tasa Interés de Financiación 2,50%

DECRETO N° 84

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 20 de diciembre de 2019

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 19 de Diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma establece un Régimen Especial de Regularización Fiscal.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 19 de Diciembre de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9892.

Art. 2°.-El presente es refrendado por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Adán Humberto Bahl

Presidente Municipal

Pablo José Testa

Secretario Legal y Administrativo

O.P. 20025

F. 05-00000316 1 v./06/01/2020

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reisenawer Ignacio - Exner Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IGNACIO REISENAWER, MI: 2.085.998, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 19 de junio de 2008; y de ELVIRA EXNER, MI: 5.345.043, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 24 de septiembre de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de diciembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00007484 3 v./06/01/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuestas Elvio Vicente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17077, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIO VICENTE CUESTAS, MI 5.890.153, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07 de enero de 2011. Publíquese por tres días

Paraná, 18 de diciembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007492 3 v./06/01/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Santini Berta Angelica - Santini Antonio Gerardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO GERARDO SANTI-NI, MI 7.705.621, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de diciembre de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007523 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bregant Carlos Celestino s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17103, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS CELESTINO BREGANT, MI 5.935.374, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Tabossi, en fecha 29 de junio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de diciembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00007547 3 v./08/01/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Arias José María - Ballista Mirta Elena s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20438, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIRTA ELENA BALLISTA, MI N° 14.357.124, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/10/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de diciembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00007548 1 v./06/01/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cavenaghi Oscar José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR JOSE CAVENAGHI, MI 5.956.555, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Puerto Curtiembre, en fecha 15 de octubre de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de diciembre de 2019 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00007549 3 v./08/01/2020

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ley Darío Leonardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DARIO LEONARDO LEY, DNI N° 22.899.160, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale (ER), en fecha 01/11/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de diciembre de 2019 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00007556 1 v./06/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Heft Luis - Wollenberg María Lili s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30433, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS HEFT, MI N° 5.924.586, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale - Entre Ríos, el 08-03-2002; y de MARIA LILI WOLLENBERG, MI N° 2.035.486, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale - Entre Ríos el 29-10-2016. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de diciembre de 2019 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00007557 1 v./06/01/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rodríguez Miguel Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20746, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL OSCAR RODRIGUEZ, DNI N° 5.933.854, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 19/06/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de diciembre de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00007558 1 v./06/01/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Colman Néstor Ariel s/ Sucesorio ab intestato", N° 20227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NESTOR ARIEL COLMAN, DNI N° M 5.906.780, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/10/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de diciembre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00007573 1 v./06/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Diederle Marcela María s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30445, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELA MARIA DIEDERLE, M.I. 18.006.329, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 27-10-2019.- Publíquese por un día.

Paraná, 16 de diciembre de 2019 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00007576 1 v./06/01/2020

COLON

La señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, E.R., Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario provisorio), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTORIO ARIEL ALVAREZ, DNI 23.606.667, fallecido el 30 de mayo de 2018, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para que en ese término lo acrediten en los autos: "Alvarez Victorio Ariel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14826-19.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordenan el presente: "Colón, 29 de noviembre de 2019 ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Victorio Ariel Alvarez, DNI N° 23.606.667, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de diciembre de 2019 – Juan C. Benitez, secretario prov.
F.C. 04-00007508 3 v./07/01/2020

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario provisorio, en autos caratulados "Fabre Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14833-19, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por FABRE CARLOS RAMON, D.N.I. N° 8.421.650, vecino que fue del Departamento Colón, argentino, casado de sus primeras nupcias, fallecido el día 03 de mayo de 2019 en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, con último domicilio en calle Las Heras s/n, PB 8, Barrio 23 de Abril de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 9 de diciembre de 2019.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de diciembre de 2019 – Juan Carlos Benítez, secretario prov.

F.C. 04-00007563 3 v./08/01/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 2do. Piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez), Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos: "Chiarappa, José Miguel - Chiarappa, Roque - Bonomo, María Magdalena y Chiarappa, Norma Elena s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 185), cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NORMA ELENA CHIARAPPA, DNI 4.501.910, fallecida en la localidad de Maipú, Provincia de Mendoza, el día 24 de noviembre de 2013, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 12 de diciembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 2.-... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Belén (Juez)".

Concordia, 17 de diciembre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00007468 3 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 2do. Piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente), Secretaría a cargo del suscripto, en autos: "Santa Cruz, Toribio y Cabrera, Evangelina Clotilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6764, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de TORIBIO SANTA CRUZ, DNI 5.770.276, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 05 de junio de 2014 y de EVANGELINA CLOTILDE CABRERA, DNI 1.484.256, fallecida en esta ciudad de Concordia el día 22 de julio de 2019, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la Resolución que así lo ordena: "Concordia, 29 de octubre de 2019.- Visto: ... Resuelvo:1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce (Juez suplente)".

Concordia, 9 de diciembre de 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00007469 3 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 1er. Piso, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe (Juez Civil y Comercial), Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra (secretario), en autos: "Smietiuich, Ismael Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12977, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ISMAEL LUIS SMIETIUICH, DNI 17.433.860 fallecido en la ciudad de Concordia el día 24 de abril de 2018, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 30 de agosto de 2019. ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de el causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2° CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... - A lo demás, oportunamente.Fdo.: Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe (Juez Civil y Comercial)".

Concordia, 30 de septiembre de 2019 – José Ma. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00007470 3 v./06/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Dr. Diego Luis Esteves de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Godoy, Erasmo Noel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8846), correo institucional: jdocyc6-con@jusernterios.gov.ar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GODOY, ERASMO NOEL, DNI 5.869.901, de 79 años de edad, de nacionalidad argentina, hijo de don Justo Pastor Godoy y de Ana María González, nacido el día 20 de mayo de 1940, estado civil divorciado de sus primeras nupcias y cuyo fallecimiento ocurrió en fecha 27 de mayo de 2019, estando su último domicilio real en calle Alvear N° 3547 - B° Militar de Concordia, Provincia de E. Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 21 de junio de 2019. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por presentada a las Sras. María de los Angeles Godoy, María Celina Godoy y María Noel Godoy en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Sauré, con los domicilios reales denunciados y procesal constituido, otórgaseles intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Erasmo Noel Godoy, vecino que fuera de esta ciudad. ... 7.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones ... - A lo demás, oportunamente. Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez interino-".

"Concordia, 05 de septiembre de 2019. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Sol Godoy de 18 años de edad, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Elena Di Lello, con el domicilio real denunciado y procesal por constituido, por parte y désele intervención. 2.- Tener nuevamente por presentadas a María Celina Godoy y María de los Angeles Godoy en ejercicio de sus propios derechos con nuevo patrocinio letrado del Dr. Sebastián Victorio, con el domicilio real ya denunciado y nuevo domicilio legal constituido, otórgaseles intervención conforme a derecho. 3.- Acreditar en autos el estado civil del causante denunciado en el promocional -divorciado- Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez interino-".

"Concordia, 16 de septiembre de 2019. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por renunciado por parte de María Noel Godoy al patrocinio letrado del Dr. Hernán Saure, como manifiesta en el escrito que antecede. 2.- Notificar la presente conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez interino-".

"Concordia, 25 de septiembre de 2019. Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por acreditado el estado civil del causante con el expediente apoliado N° 7161, como manifiesta en el escrito que antecede. 2.- Estar a lo dispuesto a fs. 11 y vta. Fdo.: Diego Luis Estevez, Juez interino."

Concordia, 1 de noviembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.
F.C. 04-00007510 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Gabriel Belén -Juez -, Secretaría a cargo de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "Rodríguez, Leonardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8814), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LEONARDO RODRIGUEZ, MI N° 5.787.289, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 28 de junio del 2014.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 4 de diciembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... Tener por cumplimentado lo requerido a fs. 15/vta., punto 3.-, con el Acta de Defunción acompañada. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Leonardo Rodríguez, LE N° 5.787.289, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...; 5.- ...; 6.- ... y 7. A lo demás. oportunamente. Notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE., Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de diciembre del 2019 – Gimena Bordoli, secretaria.
F.C. 04-00007531 3 v./07/01/2020

DIAMANTE

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ruhl Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14204/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por doña ANA MARIA RUHL, MI N° 2.811.393, fallecida en la ciudad de Paraná, E. Ríos en fecha 07 de agosto de 2.016, vecina que fuera de la localidad de Valle María, Depto. Diamante, Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.

Diamante, 18 de diciembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00007551 3 v./08/01/2020

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Zapata Daniel Virgilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14203/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. DANIEL VIRGILIO ZAPATA, DNI N° 5.953.095, fallecido en la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, E. Ríos en fecha 25 de abril de 2.017, vecino que fuera de esta ciudad de Diamante, Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.-

Diamante, 18 de diciembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00007552 3 v./08/01/2020

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el Segundo Piso del Centro Civico de esta ciudad, en los autos caratulados "Ferreyra Jorge Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte, N° 16.778, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE DANIEL FERREYRA, DNI N° 6.079.269, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos) y fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 09/octubre/2.019. Publíquese por tres días

Federación, 17 de diciembre de 2019 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00007479 3 v./06/01/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Robol Rinaldo José s/ Sucesorio -ab intestato", Expte. N° 5306/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de RINALDO JOSÉ ROBOL, DNI N° 5.801.845, con último domicilio en calle 1° de Mayo N° 2460 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), fallecido en Chajarí, Entre Ríos en fecha 01 de octubre del año 2018.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 3 de diciembre de 2019.-Por presentados los señores Sergio José Robol, Nelson Alberto Robol, Patricia Marina Robol, Hilda Beatriz Maschio, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado y la Dra. María Daniela Pezzarini en carácter de apoderada, conforme poder de fs. 1, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, todos por parte, documentación de su referencia y Libreta de Familia acompañada.- Chajarí, 11 de diciembre de 2019.-Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del acta de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Rinaldo José Robol, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 17 de diciembre de 2019 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00007521 3 v./07/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Barreiro, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13916/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS BARREIRO, DNI N° 4.898.725, fallecido el día 08.11.2019, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 13 de diciembre de 2019.-Por presentados Carmen María Borgo y Guillermo Carlos Barreiro, con el patrocinio letrado de los Dres. Reynaldo Hugo Iglesias y Fabian Oscar Iglesias, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Juan Carlos Barreiro, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 13 de diciembre de 2019 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00007543 3 v./07/01/2020

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Suarez Alvaro Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12233, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALVARO ALFREDO SUAREZ, nacionalidad argentina, DNI N° 10.456.114, nacido en la ciudad de Gualaguaychú, el día 16 de mayo de 1952, hijo de Alfredo Nicolas Suarez y Cecilia Estanislada Aranda, fallecido el 4 de agosto de 2019, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 10 de diciembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007534 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendez Casariego Amalia Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12233, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: AMALIA MARGARITA MENDEZ CASARIEGO, nacionalidad argentina, DNI N° 5.973.954, nacida el 3 de abril de 1949, fallecida el día 4 de septiembre de 2019, en Gualaguaychú, con último domicilio en calle Colombo N° 292. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 10 de diciembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007535 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Battan Roberto Felipe s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12182, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO FELIPE BATTAN, MI 13.044.341, fallecido el día 13 de julio de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de octubre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria prov.

F.C. 04-00007536 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gonzalez Marcelo Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12328, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARCELO MANUEL GONZALEZ, Documento Nacional Identidad 13.593.732, fallecido el día 13 de octubre de 2019, en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle A. de Elías N° 2054 Barrio Gervasio Mendez de esta ciudad a los 59 años de edad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de diciembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007537 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardoso Alfredo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7787, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO ENRIQUE CARDOSO, Documento Nacional Identidad N° 8.356.692, fallecido el día 10 de septiembre de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2019 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00007540 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Collazo Pedro Celestino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12275, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO CELESTINO COLLAZO, Documento Nacional Identidad 5.847.195, fallecido el día 27 de octubre de 2005, a los 75 años, en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2019 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00007544 3 v./08/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Santellan Sergio Gustavo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 454/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: SERGIO GUSTAVO SANTELLAN, DNI N° 18.406.758, nacido el 12/11/1967, fallecido el día 25/03/2017, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Colombo 2281.- Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2019 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00007545 3 v./06/01/2020

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1, La Paz, a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, comunica que en autos "Cosentino Antonio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° de Ent. 5622, Año 2019, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO ALBERTO COSENTINO, MI N° 5.953.240, vecino que fuera de esta ciudad de La Paz (ER), fallecido en la misma el 12 de septiembre de 2013, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.- (Citación mediante publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial).-

La Paz, 11 de noviembre de 2019 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00007554 1 v./06/01/2020

NOGOYA

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en

lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Luna Blanca Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BLANCA NOEMI LUNA, vecina que fue de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecida en la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos el día 04/03/2018.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 2 de diciembre de 2019 – Mabel Delfina Navarro, secretaria int.

F.C. 04-00007559 1 v./06/01/2020

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA RAQUEL BLOCK, DNI N° 3.916.674, vecina que fuera de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 11 de mayo de 2019, para que se presenten en autos "Korb Federico Alejandro y Block María Raquel / Sucesorio", (Expte. N° 1979 - L VI - Año 2008).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 11 de noviembre de 2019. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss y ccs. del CPCC, dictamen fiscal que antecede; Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Raquel Block, vecina que fuera de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala.- 2.- Acumúlese las presentes actuaciones a los autos "Korb Federico Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1979-08 a recarátular los mismos con las debidas constancias.- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil. 4.- ... 5.- ... 6.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 23 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00007553 1 v./06/01/2020

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría interina de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores, otros herederos de la causante, Sra. ROSA DEOLINDA CORALES, DNI 4.584.280, fallecida el 10/10/2010., en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en autos "Coraes Rosa Deolinda s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9301).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 9 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 1.- Tener por presentado 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Deolinda Corales, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término de diez días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos.- Notifíquese. Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 23 de octubre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00007570 1 v./06/01/2020

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría interina de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores, otros herederos del causante, Sr. JUAN ELEUTERIO HEIS, DNI 5.816.175, fallecido el 30/08/2010 en el Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, en autos "Heis Juan Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9273).

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 9 de octubre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio

de Juan Eleuterio Heis, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término de diez días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos.—. Notifíquese. Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.

R. del Tala, 22 de octubre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.
F.C. 04-00007571 1 v./06/01/2020

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala; Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría interina de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores, otros herederos de la causante Sra. FLORENTINA CERRUDO, M.I. 1.215.939, fallecida el 03/08/2017, en Gobernador Mansilla, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, en autos: “Cerrudo Florentina s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 9219), bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 1 de agosto de 2019. 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Florentina Cerrudo, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos de la causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que en el término de diez días de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos.- Notifíquese. Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.

R. del Tala, 2 de setiembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria int.

F.C. 04-00007572 1 v./06/01/2020

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Dieci, de Concepción del Uruguay, E. Ríos, hace saber que en los autos caratulados “Antivero Oscar Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8090, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don OSCAR ANTONIO ANTIVERO, DNI N° 8.357.916, fallecido el día 14/03/2018, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, vecina que fuera de esta ciudad para que en el plazo de treinta días, así lo acrediten a partir de la última publicación que se hará por una vez Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1.

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 28 de junio de 2018.- Agréguese la documental acompañada. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 9, y con la documentación obrante a fs. 10 y la Libreta de Familia unida por cuerda, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Oscar Antonio Antivero, vecino que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964).- -Dése intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese.- Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho”.

C. del Uruguay, 27 de julio de 2018 – Mariana A. Dieci, secretaria int.

F.C. 04-00007555 1 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Vales Gustavo Amílcar, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, de Concepción del Uruguay, E. Ríos, hace saber que en los autos caratulados “Ballester Carlos Alberto - Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 8931, F° 248, L. VII, Año 2018, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don BALLESTER CALROS

ALBERTO, DNI N° 5.818.504, fallecido el día 27/5/2018, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad para que en el plazo de treinta días, así lo acrediten a partir de la última publicación que se hará por una vez.

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 27 de julio de 2018 Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Ballester, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial ... Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento ... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional e éste designe. Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho”.

C. del Uruguay, 10 de octubre de 2018 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00007560 1 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Vales Gustavo Amílcar, Secretaría a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, de Concepción del Uruguay, E. Ríos, hace saber que en los autos caratulados “Ojeda Luis Gonzaga - Sucesorio”, Expte. N° 8696, F° 239, L. VII, año 2017, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Don OJEDA LUIS GONZAGA, DNI N° 1.906.516, fallecido en fecha 1 de octubre de 2009 vecino que fuera de esta ciudad para que en el plazo de treinta días, así lo acrediten a partir de la última publicación.

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 19 de setiembre de 2019. Vistos: Estos autos caratulados “Ojeda Luis Gonzaga - Sucesorio”, Expte. N° 8696, F° 239, L.VII, año 2017, traídos a despacho para resolver y, Considerando: ... Resuelvo: ... Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Gonzaga Ojeda, DNI N° 1.906.516, fallecido en fecha 1 de octubre de 2009 en Moreno, Provincia de Buenos Aires. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez”.

C. del Uruguay, 27 de setiembre de 2019 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00007562 1 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia lo Civil y Comercial N° 2 de ésta ciudad a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscrito, en autos caratulados “Moldes Manuel Novetil y Criado Andrea s/ Sucesorio ab intestato”, N° 9556, F° 252, año 2019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL NOVEGIL MOLDES, DNI N° 93.483.724, fallecido en C. del Uruguay, Entre Ríos, en fecha 6 de julio de 1999, español, casado, sin constancia de fecha de nacimiento, hijo de Manuel Novetil y de Rosa Moldes y de ANDREA CRIADO, DNI N° 1.289.174, fallecida en C. del Uruguay en fecha 14 de setiembre de 2015, argentina, casada, nacida en Bs. As. el 4 de febrero de 1922, hija de José Criado y de Amparo Lorenzo, para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: “Concepción del Uruguay, 27 de noviembre de 2019. Por presentados María Cristina Novetil y José Félix Novetil, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Jorge L. Calvo, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, désele intervención, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Manuel Novetil Moldes y Andrea Criado, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos las que consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Dése intervención al Ministerio Fiscal. ... Mariano Morahan, Juez subrogante”.

C. del Uruguay, 12 de diciembre de 2019 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00007565 1 v./06/01/2020

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Chivel Miguel Angel y Brun Edith Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8741, año 2019, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CHIVEL, DNI 5785090, fallecido el día 14 de marzo de 2018, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y BRUN EDITH MABEL, DNI 3272920, fallecida el día 5 octubre de 2019, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueran de ésta ciudad, con ultimo domicilio declarado en Santa Teresita N° 1641, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción de Uruguay, 21 de noviembre de 2019 ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Chivel Miguel Angel y Brun Edith Mabel, vecinos que fueran de ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Fdo: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 28 de noviembre de 2019 – Fabián José Alú, secretario supl.

F.C. 04-00007566 1 v./06/01/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría única a cargo del autorizante, en autos "Sartini Jorge Sebastián s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 9545, F° 272, L. VII Año 2019, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don JORGE SEBASTIAN SARTINI, DNI N° 4.788.340, fallecido el día 05 de Julio de 2019 en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos., vecino que fuera de esta ciudad, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2019. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Jorge Sebastián Sartini, vecino que fuera de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 10 de diciembre de 2019 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00007567 1 v./06/01/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Euler Erica Inés s/ Sucesorio", Expte. N° 8592, F° 112, Año 2019, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y/o acreedores de la Sra. ERICA INÉS EULER, DNI N° 4.274.785, fallecida en nuestra ciudad a los 12 días del mes de Octubre de 2016, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 27 de septiembre de 2019.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 14 de noviembre de 2019 – Fabián José Alú, secretario supl.

F.C. 04-00007569 1 v./06/01/2020

En los autos caratulados "Romero Rene Fabián y Seoane Emma Elena s/ Sucesorio", (Expte. N° 65, F° 61, L. VI, Año 1996), que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del suscripto, se cita y emplaza a herederos y acreedores de EMMA ELENA SEOANE, DNI N° 5.046.277, quien falleció en esta ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha 14 de abril de 2009, para que se presenten y lo acrediten en el termino de treinta días.-

El auto que lo dispone dice: "Concepción del Uruguay, 27 de febrero de 2019.- ... Téngase por promovido el proceso sucesorio de Emma Elena Seoane ... Publíquense edictos comunicando la apertura del proceso sucesorio por un día en el Boletín Oficial y por tres días en

un diario local, citando a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten (Art. 2340 CCC). ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 2 de setiembre de 2019 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00007577 1 v./06/01/2020

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados: "Ferreya Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8167 bis, Año 2018, se cita y emplaza por treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DOMINGO FERREYRA, DNI 8.415.765, fallecido en esta ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 15 de marzo de 1989 vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente.-

Como recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 15 de noviembre de 2019. Téngase presente lo manifestado y atento el extenso tiempo transcurrido, efectúese nuevamente la publicación en el Boletín Oficial, en la misma forma y a los mismos fines que la ordenada a fs. 28, párrafo 3° - Fdo: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 26 de noviembre de 2019 – Fabián José Alú, secretario supl.

F.C. 04-00007595 1 v./06/01/2020

VICTORIA

Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Gonzalez Calixto Fortunato - Gimenez Dominga Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, conforme Art. 2.340 in fine del Código Civil, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de DOMINGA ESTHER GIMENEZ, LC 5.368.372 fallecida en Victoria Entre Ríos, en fecha 1 día del mes de enero del año 2006 y CALIXTO FORTUNATO GONZALEZ, LC 2.009.994, fallecido en Victoria, en fecha 29 días del mes de noviembre del año 1967, quienes fueran vecinos de esta ciudad.

Victoria, 3 de diciembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00007474 3 v./06/01/2020

El Sr. Juez a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados: "Baez Vicenta María del Transito s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14.699, año 2.019), cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de la Sra. BAEZ VICENTA MARIA DEL TRANSITO, DNI N° 03.007.088, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera el día 6 de octubre de 2.008 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Victoria, 3 de diciembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00007482 3 v./06/01/2020

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Werbrauck Blanca Lucia s/ Sucesorio", Expte. N° 14.425, año 2019, llama por el plazo de treinta días, a los interesados en la herencia de la Sra. WERBRAUCK BLANCA LUCIA, MI 4.720.462, vecina que fuera del Departamento Victoria, fallecida en esta ciudad en fecha 18 de febrero de 2019. Publíquese por tres días.

Victoria, 28 de agosto de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00007528 3 v./07/01/2020

El Sr. Juez a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, E. Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Albornoz Leonor Loreta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14575/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres días, a herederos, acreedores y a toda persona que se consi-

dere con derecho a los bienes dejados por doña LEONOR LORETA ALBORNOZ, MI N° 897.308, quien falleció en esta ciudad de Victoria, el 03 de septiembre de 2012, vecina que fue de esta ciudad de Victoria, E. Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días-

Victoria, 15 de octubre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.
F.C. 04-00007550 3 v./08/01/2020

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Marquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Heinzenknecht Raúl Darío s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14788, cita y emplaza por treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de RAUL DARIO HEINZENKNECHT, DNI N° 11.717.284, fallecido circunstancialmente en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Junio de 2019, siendo su último domicilio en calle Laprida N° 206 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Victoria, 23 de diciembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.
F.C. 04-00007592 3 v./08/01/2020

CITACIONES

PARANA

a NADIA SOLEDAD ARCE

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 a cargo del Dr. Juan Marcelo Micheloud, cita y emplaza a NADIA SOLEDAD ARCE - DNI N° 32.342.457 con último domicilio en calle Gregorio Dean Funes N° 1822 - Paraná - E.R., para que en el término de quince (15) días comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: Mumare María Laura c/ Monzalvo Silvia Beatriz y otros s/ Ordinario Cobro de Pesos - Expte. N° 20175 - por sí o por medio de representante - a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Art. 329 del CPCC).

Paraná, 18 de diciembre de 2019 – Juan M. Micheloud, secretaria.

F.C. 04-00007515 2 v./06/01/2020

a LUCAS MAXIMILIANO MAZAIRA

En el Legajo N° 1039/18 caratulado "Mazaira, Lucas Maximiliano s/ Violación de sellos y documentos", en trámite ante esta Unidad Fiscal de la ciudad de Concordia; tengo el agrado de remitirle edicto para su publicación por cinco veces el edicto citatorio del imputado LUCAS MAXIMILIANO MAZAIRA, (a), Documento Nacional Identidad 27.166.648, argentino, secundaria, de 39 años, nacido en el 26/09/1979, hijo de Omar Mazaira (f) y de Mirata Olga Silveira (v), con último domicilio conocido en Lamadrid N° 550 (kiosco de su propiedad), de Concordia.

Concordia, 9 de diciembre de 2019 – Francisco Azcue, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

S.C-00014676 5 v./10/01/2020

R. DEL TALA

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos: "Díaz Margarita Ramona c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Cobro de pesos (Laboral con Oralidad)", Expte. N° 8792, cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364 con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 C.P.L.) para el trabajador.

R. del Tala, 10 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014666 2 v./06/01/2020

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien

suscribe, en los autos: "Delfino Pedro Miguel c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Cobro de Pesos", Exp. N° 8782, cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364 con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, por sí o por medio de representante, a hacer vales sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes.- Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 C.P.L.) para el trabajador.

R. del Tala, 5 de diciembre de 2019 - M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014667 2 v./06/01/2020

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos: "Botti Ana Mabel c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Cobro de Pesos", Exp. N° 8784, cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364, con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 CPL) para el trabajador.

R. del Tala, 5 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014668 2 v./06/01/2020

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos: Buiatti Luisa Susana c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Laboral por Cobro de Pesos N° 8783", cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364 con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes.- Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 C.P.L.) para el trabajador.

R. del Tala, 5 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014669 2 v./06/01/2020

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos: Karg Mariela Andrea c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Cobro de Pesos", Exp. N° 8781, cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364 con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 C.P.L.) para el trabajador.

R. del Tala, 5 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014671 2 v./06/01/2020

a herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ

El Juez Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos: "García Zulma Mabel c/ González Mercedes Trinidad y otros s/ Cobro de Pesos", Exp. N° 8780, cita y emplaza por el plazo de diez días a los herederos de MERCEDES TRINIDAD GONZALEZ, MI N° 2.356.364 con último domicilio conocido en calle 9 de Julio N° 368 de Gdor. Maciá para que comparezcan a estar a derecho en los autos de

referencia, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes.- Publíquese por dos días, debiendo tenerse presente, que por la naturaleza del proceso (Laboral) y a solicitud de la actora, el mismo deberá publicarse sin cargo (Art. 17 y 31 C.P.L.) para el trabajador.

R. del Tala, 5 de diciembre de 2019 – M. Luciana Capurro, secretaria.

S.C-00014672 1 v./06/01/2020

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Mudrovici, suplente, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gabriela Castel, suplente, hace saber por 2 veces que en los autos caratulados "Reisenauer Leonardo D. c/ Lurbe Horacio Ramón y otro s/ Ejecución hipotecaria", Expediente N° 6986, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Matr. N° 357, para que el día 26 de febrero de 2020 a las 10 hs, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la galería del Juzgado, y por ante la acturaria, proceda a ofrecer en pública subasta el siguiente bien inmueble, el 50%, Matricula N° 138245, Plano N° 75599, Partida N° 149735, Sección Dominio Urbano, de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú, con una superficie de 118 m2., aproximadamente, sito en calle Schachtel N° 167.

Condiciones de venta: la venta será, al contado y al mejor postor fijándose la base en la suma de pesos ciento ochenta seis mil ciento diecisiete con cincuenta y nueve centavos (\$ 186.117,59). Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en el acto de la subasta el 10%, del importe de su compra (seña), más el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sellos correspondiente.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta, asimismo hágase contar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma.

Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 327 o al Tel. 15585658 - 015635407.

Gualeguaychú, 19 de diciembre de 2019 - Gabriela M. Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00007575 2 v./07/01/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Aranda José María s/ Quiebra (Pedido de quiebra promovido por deudor)", Expte. N° 3413, en fecha 11/12/2019 se ha declarado la quiebra de JOSE MARIA ARANDA, Documento Nacional Identidad 35.709.391, CUIL: 20-35709391-1, con domicilio en Tararira s/n, B° Los Arenales (calle La Tararira de Oeste a Este, desde calle El Moncholo, segunda casa a mano derecha), de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación N° 574, 1° piso, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/03/2020 inclusive.

Se han fijado los días 29/04/2020 y 16/06/2020 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos

necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 17 de diciembre de 2019 – Luciano José Tochetti, secretario int.

F. 05-00000312 5 v./06/01/2020

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Ubiedo Martín Omar S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3814, en fecha 13/12/2019 se ha declarado la quiebra de MARTIN OMAR UBIEDO, Documento Nacional Identidad 31.017.262, CUIT 20-31017262-7, con domicilio en Cortada La Rioja s/n B° Macarone, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Lorena Gabriela Moraguez, con domicilio constituido en calle Sarobe N° 451 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas y jueves de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17/03/2020 inclusive.

Se han fijado los días 30/04/2020 y 18/06/2020 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 26 de diciembre de 2019 – Luciano José Tochetti, secretario int.

F. 05-00000314 5 v./10/01/2020

DIAMANTE

En los autos "Diaz Agustina s/ Quiebra" - Expte. N° 14161, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, a cargo del Sr. Juez Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría del autorizante, por resolución de fecha 20 de diciembre de 2019, obrante a fs. 33/36, se ha decretado la quiebra de AGUSTINA DIAZ, MI 38.262.869, CUIL N° 27-38262869-7, mayor de edad, empleada pública, de estado civil soltera, domiciliada en calles Catamarca y Entre Ríos, Barrio 23 de Septiembre, de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, habiéndose designado en funciones de Síndico a la Cdor. Luis Alberto Belluzo, Matr. 1866, el quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas en calle Chacabuco N° 824 de Diamante.

Así también, en la resolución antes referida se resolvió lo siguiente: anotar la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores; decretar la inhibición general de bienes de la deudora; ordenar a la deudora y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin librese mandamiento de incautación, practicándose el pertinente inventario (Art. 88 Incs. 3° y 10°, y Arts. 177 y 180 LCQ).

Así también se intimó a la fallida para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir de su aceptación de la designación, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, quedando prohibido hacer pagos a la deudora, los que serán ineficaces.

También se ordenó interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico, a cuyo fin se oficiará a la empresa de correos, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado; se le prohíbe a la fallida ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Para asegurar el cumplimiento de la prohibición se libra oficio a la Gendarmería Nacional Delegación Entre Ríos, y a la Dirección Nacional de Migraciones Delegación Entre Ríos.

Se dispuso la realización de los bienes de la fallida, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran; se requiere de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra la fallida, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la suspensión de los mismos y su remisión a éste Juzgado, en los términos de lo dispuesto por el Art. 132 de la LCQ (reformado por Ley 26.086), librándose los oficios respectivos; por secretaría se colocará nota en aquéllos que pudieren tramitar por ante este Juzgado (Art. 132 L.C.).

Se determina que hasta el día 26 de marzo de 2020, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo L.C.). Se estableció para el Síndico,

a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 13 de mayo de 2020 y 26 de junio de 2020, respectivamente.

Se ha dispuesto el cese de los descuentos por código que se efectúan sobre los haberes de la fallida, como los descuentos directos que se efectúan sobre la cuenta sueldos, por causa o título anterior a la fecha de la sentencia de quiebra; decretándose también la incautación sobre el veinte por cien (20%) del total de los haberes que percibe la deudora como jubilada, incluyendo el aguinaldo y cualquier otro rubro remuneratorio y no remuneratorio que perciba, menos los descuentos de ley, librándose oficio al Ministerio de Desarrollo de la Pcia. de Entre Ríos, debiendo dicho organismo sobre los fondos incautados depositarios en la cuenta que se abrirá al efecto en el Nuevo Banco de Entre Ríos -Suc. Diamante- a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos.

Atento a que el desapoderamiento opera de pleno derecho -Art. 107 LCQ- y en función del deber de colaboración impuesto a la fallida por el Art. 102 LCQ, deberá depositar el porcentual referenciado en la aludida cuenta, en el supuesto que, al percibir los haberes correspondientes al corriente mes y los sucesivos, no se hubiera efectuado la incautación ordenada.

Se librará oficio a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos a los fines dispuestos por el Art. 29 del Código Fiscal.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago.

Art. 89 Ley Concursos v Quiebras: Publicidad. ... La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Si al momento de la quiebra existieren fondos suficientes en el expediente, el juez puede ordenar las publicaciones de edictos similares en otros diarios de amplia circulación que designe, a lo que se debe dar cumplimiento en la forma y términos dispuestos.

Diamante, 27 de diciembre de 2019 – Manuel A. Ré, secretario.

F. 05-0000315 5 v./10/01/2020

EXPURGO DE EXPEDIENTES

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Santos Domínguez N° 205, procederá a realizar expurgo de expedientes de la jurisdicción Gualeguay, según el siguiente detalle: Fuero Penal: OGA: años 2008/2013; Tribunal de Juicio y Apelaciones: años 2004/ 2015; Fuero Civil y Comercial: Civil y Comercial N° 1: 1981/2013; Civil y Comercial N° 2: años 1961/2014; Juzgado del Trabajo: años 1998/2009; Juzgado de Familia: años 1991/1994; Juzgado de Paz Gualeguay: años 2000/2014 y Juzgado de Paz Gral. Galarza: 2013/2014.

Las listas correspondientes estarán disponibles en dicha dependencia, con el fin de efectuar las formulaciones previstas y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 4to de la Ley 10397.

Paraná, 11 de diciembre de 2019 - Esteban Simón, secretario Superior Tribunal de Justicia.

F.C. 04-00007480 3 v./06/01/2020

RESOLUCIONES

PARANA

MINISTERIO PUBLICO DE DEFENSA Feria Judicial de Enero 2020 - Designación de Defensores Públicos

RESOLUCIÓN N°074 -2019 DGER

Paraná, 20 de diciembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia, mediante resolución de fecha 22/11/19, estableció que el receso judicial de enero de 2019 se extienda entre el 01/01/20 al 31/01/20 inclusive, fijando el horario habitual de trabajo y atención al público de 7 a 13 horas. En función de ello, teniendo en cuenta la necesidad del servicio se procederá a designar los funcionarios que se desempeñarán durante tal período contemplando las propuestas efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto desde esta Defensoría General mediante Resolución N° 067-2019 DGER.

Por todo ello,

R E S U E L V O :

Designar a los Defensores Públicos que actuarán en la Feria Judicial de ENERO DE 2020 en las jurisdicciones que a continuación se detallan:

PARANÁ:

A cargo de la Defensoría General:

El suscripto -Dr. Maximiliano Francisco Benitez- desde el 01/01/2020 al 05/01/2020.-

En materia Civil y Superintendencia General se desempeñarán: Dres. Noeli G. Ballhorst desde el 06/01/2020 al 21/01/2020 y Pablo Andrés Conti desde el 22/01/2020 al 31/10/2020.-

En materia Penal se desempeñarán: Dres. Jorge Sueldo desde el 06/01/2020 al 10/01/2020, Sebastian Lescano 11/01/2020 al 16/01/2020, Mariana Montefiori 17/01/2020 a 22/01/2020, Emiliana Cozzi desde el 23/01/2020 al 28/01/2020 y Gaspar Reca 29/01/2020 al 31/01/2020.-

A cargo de Defensorías Públicas:

En materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: Dr. Ignacio José Mullor trabaja desde el 16/01/20 al 31/01/20.-

En materia Civil: Dres. Noeli G. Ballhorst desde el 01/01/2020 al 21/01/2020 y Pablo Andrés Conti desde el 22/01/2020 al 31/10/2020.-

En materia Penal: Dres. María Fernanda Alvarez el 01/01/2020, Romina Cian desde el 01/01/2020 al 04/01/2020, Jorge Sueldo desde el 02/01/2020 al 10/01/2020, Jorge Balbuena desde el 05/01/2020 al 10/01/2020, Sebastian Lescano y Fernando Callejo desde el 11/01/2020 al 16/01/2020, Mariana Montefiori desde el 17/01/2020 al 22/02/2020, Jorge Sueldo desde el 17/01/2020 al 22/01/2020, Emiliana Cozzi y Juan Carlin desde el 23/01/2020 al 28/01/2020, Romina Cian y Jorge Sueldo desde el 29/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia Penal de Niñas, Niños y Adolescentes: Dres. Susana M. Carnero desde el 01/01/2020 al 11/01/2020, Ma. Laura Mendoza Lopez desde el 12/01/2020 al 21/01/2020 y Juan Ignacio Barrandeguy desde el 22/01/2020 al 31/01/2020.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY:

En materia Penal: Dres. Romina A. Pino desde 01/01/2020 al 10/01/2020, Alejandrina L. Herrero desde el 11/01/2020 al 21/01/2020 y Nicolas J. Gazali desde el 22/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia Civil: Dres. Celina Itati Ansaldi desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Alejandro J. Bulay desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

CONCORDIA:

En materia Penal: Dres. Sebastian Tito desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Eduardo Garay desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia Civil: Dres. Miriam Larocca desde el 01/01/2020 al 10/01/2020, Lorena Pignataro desde el 11/01/2020 al 20/01/2020 y Diego Ponce desde el 21/01/2020 al 31/01/2020.-

GUALEGUAY:

En materia Penal: Dres. María de los Angeles Banno desde el 01/01/2020 al 05/01/2020 y desde el 13/01/2020 al 15/01/2020, Sebastian Ludi desde el 06/01/2020 y al día 12/01/2020 y Susana Alarcon desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia civil: Dras. María de los Angeles Banno desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Susana Alarcon desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

GUALEGUAYCHÚ:

En materia penal: Dres. Pablo R. Ledesma desde 01/01/2020 al 15/01/2020 y L. Martín Clapier desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia civil: Dres. Pablo Omar Pattini desde el 01/01/2020 al 05/01/2020, Ricardo Nelson Golly desde el 06/01/2020 al 26/01/2020 y Sandra María Ré desde el 27/01/2020 al 31/01/2020.-

LA PAZ: Dres. Martín Millan desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Fernando Daniel Baez desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

FELICIANO: Dres. Fernando Baez desde el 01/01/2020 hasta el 15/01/2020, Martín Millan desde el 16/01/2020 hasta el 19/01/2020 y Silvina Claudia Garcia desde el 20/01/2020 hasta el 31/01/2020.-

NOGOYA: Dres. Oscar Eduardo Rossi desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y María Andrea Cavagna desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

VICTORIA: Dres. María Natalia Smaldone desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Dr. Marcelo S. Balbi desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

VILLAGUAY: Dras. María Victoria Federik desde el

01/01/2020 al 05/01/2020 y desde el 25/01/2020 al 31/01/2020 y Luciana Ruth Parravicini desde el 06/01/2020 al 24/01/2020.-

ROSARIO DEL TALA: Dras. María Florencia Amore desde el 01/01/2020 al 16/01/2020 y Débora Vanesa Cosatti desde el 17/01/2020 al 31/01/2020.-

DIAMANTE: Dres. Fabricio Daniel Patat desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Estela Maris Peralta desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

FEDERACIÓN: Dres. Gustavo Piquet desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Dr. Joaquin Garaycochea desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

COLÓN: Dres. Gustavo A. Goyeneche desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Carlos F. Scelzi desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

FEDERAL: Dres. María del Carmen Molares desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y José Mandil desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

SAN SALVADOR:

En materia penal: Dres. Lazzaneo Juan Ignacio desde el 01/01/2020 al 15/01/2020 y Ceparo Betiana desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia civil: Dres. Miriam Larocca desde el 01/01/2020 al 10/01/2020, Lorena Pignataro desde el 11/01/2020 al 15/01/2020 y Betiana Ceparo desde el 16/01/2020 al 31/01/2020.-

CHAJARI: Dra. Silvia B. Ghiorzo desde el 01/01/2020 al 20/01/2020 y Dr. Juan José M. Giorgio desde el 21/01/2020 al 31/01/2020.

VILLA PARANACITO:

En materia penal: Dres. Pablo Ledesma desde el 01/01/2020 al 15/01/2020, Martín Clappier desde el 16/01/2020 al 19/01/2020 y Eduardo N. Sánchez Elgue desde el 20/01/2020 al 31/01/2020.-

En materia civil: Dres. Pablo Pattini desde el 01/01/2020 al 05/01/2020, Ricardo N. Golly desde el 06/01/2020 al 19/01/2020 y Eduardo N. Sánchez Elgue desde el 20/01/2020 al 31/01/2020.-

Remítase copia a las siguientes áreas: Dirección de Gestión Humana, Biblioteca y SIC del S.T.J. para su toma de conocimiento como publicación en el Boletín Oficial y medios de comunicación respectivamente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y oportunamente, archívese en el Legajo respectivo.

Maximiliano F. Benítez, Defensor General de la Provincia de Entre Ríos.

F.C. 04-00007526 3 v./07/01/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 9912 caratulados: "Siboldi Oscar Aníbal - Siboldi Axel Nahuel s/ Tentativa de Homicidio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Oscar Aníbal Siboldi.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "Paraná, 20 de noviembre de 2019. Por los fundamentos del acuerdo arribado por las partes y aquéllos que anteceden, SE RESUELVE: I) Declarar que OSCAR ANIBAL SIBOLDI, sin sobrenombre o apodos, Documento Nacional Identidad N° 16.608.302, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de Homicidio Simple y Tentativa de Homicidio Simple, en concurso real - previstos en los Arts. 42, 45, 55, 79 del Código Penal, y condenarlo a la pena de pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales, declarándolo reincidente por primera vez - Arts. 5, 12, 40, 41 y 50 del Código Penal.-

II) Declarar que AXEL NAHUEL SIBOLDI, de sobrenombre o apodo "Chelo", Documento Nacional Identidad N° 40.563.873, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor penalmente responsable del delito de Coacciones Agravadas por el uso de arma de fuego - previstas en los arts. 45 y 149 ter del Código Penal-, y condenarlo a la pena de pena de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

III) Declarar las costas de la causa a cargo de los condenados -arts. 583 y 585 de la Ley N° 9.754.

IV) Proceder con los efectos secuestrados puestos a disposición del Tribunal, conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 577 y 579 del C.P.P.E.R.).

V) Dar cumplimiento a la norma contenida en los arts. 72 y 73 inc. e) del C.P.P.E.R. y lo dispuesto en el art. 11 bis in fine de la Ley 24.660, notificándose la presente a los causahabientes de Brian Farías; como también así a la víctima Carlos Sanchez.

VI) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veinte de noviembre de 2.019 a partir de las 12:00 horas.

VII) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VIII) Respecto de la acción civil planteada, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 393 del C.P.P.E.R., correspondiendo, en su caso, se reedite la misma ante el fuero respectivo -Art. 104 in fine del C.P.P.E.R.-. Protocólese, Regístrese, Practíquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, librense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gustavo R. Pimentel - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7.

El mencionado Oscar Aníbal Siboldi, es argentino, casado, sanitarista, nacido en Paraná, el , hijo de Benjamin Siboldi (f) y de Natividad Gonzalez, domiciliado en B° Paraná XVI - Manzana "F" - Dpto. 66 planta alta, de Paraná, Documento Nacional Identidad 16.608.302 y Prontuario Policial N° 553101ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 11/06/2033 (once de junio de dos mil treinta y tres).

Paraná, 9 de diciembre de 2019 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014661 3 v./06/01/2020

En los autos N° 14200 caratulados: "Díaz Sierra Miguel Angel s/ Robo Agravado (Denunciante Altamirano Celeste Luciana Jacqueline)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Miguel Angel Díaz Sierra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve... FALLO: 1º) Declarar que MIGUEL ANGEL DIAZ SIERRA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de Robo Calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditado y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales a computar a partir de la fecha que la presente sentencia quede firme, comprensiva de la pena dictada en fecha 15/10/2008 por el Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Zarate - Campana, de esta última Ciudad, Provincia de Buenos Aires a la pena de seis años y ocho meses de prisión por los delitos de robo calificado por uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de fuego de guerra en concurso real, que se unifica, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad atento las razones esgrimidas por las partes; -arts. 5, 12, 166 último párrafo, 45 y 58 del Código Penal.

2º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P..

3º) Proceder al decomiso y destrucción de los siguientes elementos secuestrados: un cartucho punto 36 marca "Orbea" color rojo; un cartucho punto 32 marca "Orbea" de color rojo y un cartucho 9 mm, todos sin percutar, librándose oficio a ANMAT a esos efectos, arts. 576 del C.P.P., Acuerdo General del S.T.J. N° 13/17 del 16/5/17. Proceder a la devolución con caracter definitivo al condenado de los siguientes efectos secuestrados identificados en la sección correspondiente con los números 17042 y 17043: Un pantalón color negro con detalles en sus laterales en color blanco y rojo marca Premium Argentina, un buzo tipo canguro de color negro con capucha y cordón blanco y una inscripción en su frente tipo recuadro de color gris que reza "NO LIGHT WHIT OUT - SKR", y un par de zapatillas marca X-I CAX de color negro azules con detalles en rojo y blanco, talla 40; Art. 577 del C.P.P..

4º) Practicar por OGA el cómputo de pena que, oportunamente, se notificará personalmente al imputado. Una vez firme se remitirá junto con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta jurisdicción y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5º) Notificar por intermedio de OGA a la víctima Celeste Camila Jacqueline Altamirano la presente sentencia, artículo 73 inciso e) del C.P.P. y cumplimentar respecto a ella con el trámite previsto en el artículo 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley 27.375.

6º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Sr. Juez de Ejecución Penal del Depto. Judicial de Zarate-Campana (Pcia. de Buenos Aires), Dr. Gustavo G. Perez, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

7º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo. Ricardo Daniel Bonazzola - Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Miguel Angel Diaz Sierra, es argentino, changarin, nacido en Paraná, el 12/08/1981, hijo de Jose Carlos Díaz y de Petronila Sierra, Documento Nacional Identidad 29.024.731.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 20/11/2024 (veinte de noviembre de dos mil veinticuatro).

Paraná, 16 de diciembre de 2019 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014662 3 v./06/01/2020

En los autos N° 13120 caratulados: "Arellano Claudio Miguel - Arellano Claudio Miguel - Barzola Jesús Gabriel - Arellano Sandro Javier - Barzola María Cristina s/ Comercio de Estupefacientes", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Claudio Miguel Arellano.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los un días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve ... FALLO:... 2º) Declarar que CLAUDIO MIGUEL ARELLANO, D.N.I. N° 24.637.612, de demás datos personales obrantes en autos, es autor material y responsable del delito de Comercialización de Estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y, en consecuencia, condenado a la pena de cuatro años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y multa de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000) la cual se le exime de su efectivo pago; Arts. 5º Inc. e) de la Ley N° 23.737, modificada por Ley N° 26.052 y Ley de adhesión de la Provincia de Entre Ríos N° 10.566; 5, 12 y 45 del Código Penal.... Fdo. Ricardo Bonazzola - Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Claudio Miguel Arellano, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 25/05/1975, hijo de Oscar Arellano y de Juana Inés Cepeda, domiciliado en calle Islas Orcadas del Sur y El Resero, de Paraná, Documento Nacional Identidad 24.637.612.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 28/03/2024 (veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro).

Paraná, 11 de diciembre de 2019 – Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014663 3 v./06/01/2020

En los autos N° 14312 caratulados: "Marichal Matías Emanuel y Fernández Luis Iván s/ Robo en lugar poblado y en banda", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Matías Emanuel Marichal.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I.- Declarar a MATIAS EMANUEL MARICHAL, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo simple (tres hechos) y robo agravado por el uso de arma blanca y en poblado y en banda unidos bajo las reglas del concurso real previstas en los Arts. 164, 166 Inc. 2º, 167 Inc. 2º y 55 del Código Penal, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 y 12 del C.P.-.

II.- Declarar a LUIS IVAN FERNANDEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma blanca y en poblado y en banda (primer hecho), amenazas calificadas (segundo hecho) y desobediencia judicial (tercer hecho) unidos bajo las reglas del concurso real, previstas en los Arts. 166 Inc. 2º, 167 Inc. 2º, 149 bis segundo párrafo y 239 del Código Penal, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 y 12 del C.P.-.

III.- Disponer que ambos encartados continúen alojados en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la presente.-

IV.- Efectuar de manera inmediata los respectivos cómputos de pena, atento a la renuncia expresa de los plazos realizada por los incurso.

V.- Declarar las costas causídicas a cargo de los encartados (Art. 585 y conds. del C.P.P.), a quienes se eximirá de su efectivo pago atento a las razones invocadas en los considerandos.-

VI.- Decomisar y destruir -de conformidad a lo normado por el Art. 576 del rito- el efecto secuestrado en autos consistente en un arma blanca de fabricación casera con hoja de metal, mango de madera y goma negra.

VII.- Notificar la parte resolutive de la presente a las víctimas de autos.-

VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

IX.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo: Dr. Elvio Osir Garzón, Vocal de Juicios y Apelaciones N° 4".-

El mencionado Matías Emanuel Marichal, es argentino, soltero, desocupado, nacido en Paraná, el 26/01/1998, hijo de Carlos Anibal (f) y de Clara Corina Farías, domiciliado en Dorrego al final -Bº Macarone-, de Paraná, Documento Nacional Identidad 40.694.685 y Prontuario Policial N° 802.515ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/09/2024 (veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro).

Paraná, 19 de diciembre de 2019 - Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014674 3 v./08/01/2020

En los autos N° 12240 caratulados: "Fischer Alexander Nahuel Exequiel s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alexander Nahuel Exequiel Fischer.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve: FALLO: 1º) Declarar que ALEXANDER NAHUEL EXEQUIEL FISCHER, de demás datos personales obrantes en autos, es autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, robo simple en grado de tentativa, hurto calificado por escalamiento reiterado y desobediencia a la autoridad en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, declarándolo primer reincidente; Arts. 5, 12, 45, 50, 55, 164 y 42, 166 último párrafo, 163 inciso 4º y 239 todos del Código Penal, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad.

2º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato cómputo de pena. Una vez aprobado dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. Se le remitirá asimismo copia de la Historia Clínica del condenado y de los informes del Hospital Escuela de Salud Mental de fecha 14/11/19 y de la Licenciada en Trabajo Social del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de fecha 25/11/19, a efectos del abordaje que en el primero se sugiere; sin perjuicio claro está de lo que al respecto resuelva la Dra. Cecilia Bertora y el equipo interdisciplinario que la asiste dispongan.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R.

4º) Notificar por intermedio de OGA a las víctimas de los distintos hechos la presente sentencia -Art. 73 inciso e) del C.P.P.E.R.- y asimismo que se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.-

5º) Disponer de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 23 del Código Penal, 576 del C.P.P.E.R. y Acuerdo General N° 13/17 del 16/5/17 el decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados:

En Legajo N° 102367, el efecto N° 16056, con su correspondiente cadena de custodia y la siguiente descripción: un arma de fuego tipo revolver, calibre .22 largo marca Bagual, con 6 cartuchos calibre .22 largo colocados, con cañón separado de la armadura.

El efecto N° 15778, con su correspondiente cadena de custodia y la siguiente descripción: Una bolsa de papel marca Siete 72; un buzo con capucha color azul y gris; 07 partes de precintos color negro.

Efecto N° 15779, con su correspondiente cadena de custodia y la siguiente descripción: Una gorra de tipo lana, color negra, con dos agujeros para visualización.

En Legajo N° 96275 el efecto 14928 consistente en un cuchillo tipo tramontina.

En Legajo N° 103311, el Efecto N° 16003 consistente en un cuchillo marca La Misión con mango de madera y hoja de metal de 10 cm. de longitud aproximadamente. Mantener en depósito por el término de un año el efecto correspondiente al Legajo N° 103311 -una bicicleta color negra en regular estado de conservación sin marca visible, la cual se encuentra depositada en dependencias de Cria. 6º, vencido dicho plazo se procederá a su decomiso y destrucción, Art. 576 del C.P.P.- Transformar en definitiva la entrega de bienes efectuada en carácter de depositarias judiciales a las Sras. María Florencia Sauto, Romina Florencia Zurdo y Silvia Beatriz Volker respectivamente, notificándose, Art. 577 segundo párrafo del C.P.P.

6º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Medio Alternativos del Superior Tribunal de Justicia, Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

7º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo. Ricardo Daniel Bonazzola, Juez de Garantías N° 3º.

El mencionado Alexander Nahuel Exequiel Fischer, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 09/05/1991, hijo de Abel Isidro y de Yolanda Cristina Rubio, domiciliado en Garrigó 1886 y ciudad de Viale, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.209.223 y Pronuario Policial N° 766.778ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/09/2022.-

Paraná, 19 de diciembre de 2019 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014675 3 v./08/01/2020

En los autos N° 14312 caratulados: "Marichal Matías Emanuel y Fernández Luis Iván s/ Robo en lugar poblado y en banda", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Matías Emanuel Marichal.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve... SENTENCIA: I.- Declarar a MATIAS EMANUEL MARICHAL, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo simple (tres hechos) y robo agravado por el uso de arma blanca y en poblado y en banda unidos bajo las reglas del concurso real previstas en los Arts. 164, 166 Inc. 2º, 167 Inc. 2º y 55 del Código Penal, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 y 12 del C.P.-.

II.- Declarar a LUIS IVAN FERNANDEZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma blanca y en poblado y en banda (primer hecho), amenazas calificadas (segundo hecho) y desobediencia judicial (tercer hecho) unidos bajo las reglas del concurso real, previstas en los Arts. 166 Inc. 2º, 167 Inc. 2º, 149 bis segundo párrafo y 239 del Código Penal, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 y 12 del C.P.-.

III.- Disponer que ambos encartados continúen alojados en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad a fin de dar cumplimiento a la presente.-

IV.- Efectuar de manera inmediata los respectivos cómputos de pena, atento a la renuncia expresa de los plazos realizada por los incursores.-

V.- Declarar las costas causídicas a cargo de los encartados (Art. 585 y conds. del C.P.P.), a quienes se eximirá de su efectivo pago atento a las razones invocadas en los considerandos.-

VI.- Decomisar y destruir -de conformidad a lo normado por el Art. 576 del rito- el efecto secuestrado en autos consistente en un arma blanca de fabricación casera con hoja de metal, mango de madera y goma negra.-

VII.- Notificar la parte resolutive de la presente a las víctimas de autos.-

VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

IX.- Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo: Dr. Elvio Osir Garzón, Vocal de Juicios y Apelaciones N° 4º.-

El mencionado Luis Iván Fernández, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 20/06/1998, hijo de Víctor Manuel Fernández y de Ana

Noemí Alba, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41.403.538 y Pronuario Policial N° 813.036ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/08/2024 (veinte de agosto de dos mil veinticuatro).

Paraná, 19 de diciembre de 2019 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014677 3 v./08/01/2020

GALEGUAY

Hago saber que en el Incidente de Juicio Abreviado N° 119-I, correspondiente al Legajo N° 246/19, caratulado "Ramos Nelson Salvador y Castaño Jonathan Alexis - Abuso de armas y portación de arma de guerra en concurso ideal, robo agravado y otros - Incidente de juicio abreviado" (Legajos de I.P.P. N° 21631/19 y 21985/19) y sus acumulados Legajo N° 256/19 caratulado "Ramos Nelson Salvador s/ Robo en carácter de autor y violación de domicilio en carácter de autor; daño y amenazas coactivas con empleo de armas y resistencia a la autoridad y lesiones leves, en concurso ideal en calidad de autor" (Legajos de I.P.P. N° 25013, 25142, 24131 y 25275) y Legajo N° 257/19 caratulado "Castaño Jonathan Alexis s/ Robo agravado" (legajos de I.P.P. IPP N° 24.112 y 24.113), que tramita ante este Tribunal, de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 26/11/2019 respecto a los condenados NELSON SALVADOR RAMOS, apodado "el pulga", DNI 42.972.359, argentino, de 19 años de edad, domiciliado en calle Micaela Quintana N° 17 de Barrio Plan Evita de esta ciudad de Gualeguay, de ocupación albañil, de estado civil soltero, nacido en Gualeguay en fecha 19/10/2000, con estudios primarios completos (hasta séptimo grado), quien no registra antecedentes condenatorios, hijo de Marcelo Ramos y que su madre se llama Marcela Delucca, que no ha tenido enfermedades graves y JONATHAN ALEXIS CASTAÑO, sin apodos, DNI N° 43.539.154, domiciliado en Bº Plan Evita, ante última calle de la ciudad de Gualeguay, actualmente cumpliendo prisión preventiva, de estado civil soltero pero está en pareja, sin hijos, de 18 años de edad, nacido en Gualeguay en fecha 28/08/2001, con instrucción secundaria incompleta -primer año-, que no tiene antecedentes, hijo de Francisco Ramón Castaño, de estado civil casado, ocupación chapista, que vive en el mismo domicilio y de Sonia Andrea Colazo, de estado civil soltera, de ocupación empleada, domiciliada en el mismo domicilio que el encartado, sin enfermedades graves.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ... SE RESUELVE: 1) Declarar que JONATHAN ALEXIS CASTAÑO, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso de armas y portación de arma de guerra en concurso ideal atribuible el segundo de ellos en carácter de co-autor -primer hecho-(Arts. 104 y 189 segundo párrafo, 45 del C.P.); robo agravado por el uso de arma -segundo hecho-, (Arts. 166, Inc. 2) y 45 del C.P.) y robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa -tercer hecho-, en concurso real atribuibles al ciudadano Jonathan Alexis Castaño, en calidad de autor (Arts. 166, Inc. 2), 42, 45), todos ellos en concurso real (Art. 55 del CP), declarándose por ende su responsabilidad penal, por tales hechos; imponiéndose al mismo, la siguiente medida, consistente en la inhibición de efectuar actos molestos y/o intimidatorios en perjuicio de las víctimas en autos, hasta tanto se integre dicha sentencia.-

2) Diferir la discusión sobre la necesidad de imponer sanción penal hasta tanto se hallen íntegramente cumplimentados los extremos fácticos establecidos en el Art. 4º de la Ley 22.278 (modif. Ley 22.803) , remitiéndose testimonios a tales fines al Sr. Juez de Menores de la Jurisdicción de Gualeguay, como se solicita, teniéndose presente la pena acordada, para una vez efectivizada dicha integración de sentencia.-

3) Continúe Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, con el abordaje tutelar del adolescente, dando cuenta en forma periódica de su evolución a las partes.-

4) Declarar que NELSON SALVADOR RAMOS, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso de armas en realidad de co-autor - Legajo N° 21985, lesiones leves y amenazas en carácter de autor - Legajo N° 21631, robo en carácter de autor y violación de domicilio en carácter de autor - Legajos N° 25013 y 25142; daño y amenazas coactivas con empleo de armas - Legajo N° 24131 - en calidad de autor (Arts. 149 bis, 183, 45 y 55 del CP) y resistencia a la autoridad y lesiones leves - Legajo N° 25275, en concurso ideal,

en calidad de autor (Arts. 89, 239, 45 y 54 del CP) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional, con más las siguientes reglas de conductas: 1) No involucrarse en forma alguna en ilícitos o contravenciones.- 2) Medida restrictiva de no acercarse a Vicente Javier Moresco ni a su grupo familiar, a una distancia inferior a los cincuenta metros, más la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con éste por sí o a través de terceras personas, por el tiempo de la condena.- 3) La Medida restrictiva de no acercarse a Hugo Adolfo Barreto ni a su grupo familiar, a una distancia inferior a los cincuenta metros, más la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con éste por sí o a través de terceras personas, por el tiempo de la condena.- 4) Medida restrictiva de no acercarse a Antonio Ceferino González ni a su grupo familiar, a una distancia inferior a los cincuenta metros, más la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con éste por sí o a través de terceras personas, por el tiempo de la condena (artículos 26, 27 bis, 40, 41, 45 y conc. del Código Penal).

3) - 4) ... Regístrese, recarátulese, notifíquese, comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo. Dardo Oscar Tortul, Vocal; Florencia Bascoy, Oficina Judicial Directora".

Gualeguay, 23 de diciembre de 2019 – Florencia Bascoy, secretaria int.

S.C-00014678 3 v./08/01/2020

LICITACIONES

PARANA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública N° 02/2019

Expte.-Rect-UER 000896/2019

OBJETO: "Ampliación del edificio de Facultad de Trabajo Social – Segundo Llamado" ubicada en calle Almirante Brown 54 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Dirección de Construcciones Universitarias – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530 - de lunes a viernes de 8 a 13 hs. y Casa UNER Córdoba 475, Paraná Entre Ríos. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: "compras.uner.edu.ar".

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 - 421530.- de lunes a viernes de 7 a 13:30 hs desde el 04/02/2020 hasta las 11,00 del día, 13 de febrero de 2020.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 13 de febrero de 2020 Hora: 11:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.766.952,54.

PLAZO DE OBRA: Seis (6) meses.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 0,00 (la impresión corre por cuenta del interesado).

RETIRO DE PLIEGOS: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar.

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

GARANTÍA A CONSTITUIR: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

F.C. 04-00007542 15 v./23/01/2020

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI Licitación Pública N° 015/2019 D.E.

Decreto N° 1068/2019 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública tendiente a la provisión de un vehículo Mini Bus 15+1, nueva, 0 Km, con aire, dirección asistida y equipamiento normal de fábrica, para ser destinada al área de discapacidad, dependiente de la Secretaría de Ciudadanía e Inclusión.

APERTURA: 22 de enero de 2020 – Hora: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (pesos tres mil).
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Chajarí, 20 de diciembre de 2019 – Pedro J. Galimberti, presidente municipal, María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00007533 4 v./08/01/2020

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

Licitación Pública N° 01/2020

OBJETO: Cpra. de materiales p/const. de pavimento Hº Aº y cordón cuneta.

FECHA DE APERTURA: 15/01/2020.

HORA: 10:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos: dos millones (\$ 2.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 2 de enero de 2020 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00007574 3 v./07/01/2020

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 56/2019

OBJETO: "Adquisición de Compactador de Residuos", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de enero de 2019.

Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.500,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, diciembre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00007538 3 v./07/01/2020

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 57/2019

OBJETO: "Reparación de 41 calles de tierra" Barrio 200 Viviendas I.A.P.V., en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de enero de 2020

Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.900.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 4.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, diciembre de 2019 – Alfredo Fernández, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00007539 3 v./07/01/2020

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública N° 58/2019

OBJETO: "Reparación de la Carpeta Asfáltica del Autódromo de Titularidad del Municipio de Concepción del Uruguay",

en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de enero de 2020

Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.000.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.700,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, diciembre de 2019 - Alfredo Fernández, coordinador Gral. de Infraestructura.

F.C. 04-00007541 3 v./07/01/2020

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

PARANA

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y PESCA DE LA NACION**

**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
SECTORIALES Y ESPECIALES**

PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES IV

Proyecto: Readequación de caminos rurales productivos,
Bovril - El Solar, Provincia de Entre Ríos

Préstamo BID N° 3806/OC-AR

Obra: Readequación de caminos rurales productivos, Bovril -
El Solar, Provincia de Entre Ríos

Licitación Pública Nacional N° BD-ERP-3806-012-O-001/19

Acta N° 167: En la Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de Diciembre del 2019, en el Salón de Periodistas Entrerrianos de la Casa de Gobierno Provincial, ubicado en la planta Baja de la Calle Gregorio Fernández de la Puente N° 220, siendo las 10:00 horas, se da por iniciado el Acto de Apertura de Ofertas correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° BD-ERP-3806-012-O-001/19 - obra denominada "Readequación de caminos rurales productivos, Bovril - El Solar, Provincia de Entre Ríos".

Se encuentran presentes en este acto, el Escribano Mayor de Gobierno, Esc. Santana Alejandro Demian; la Directora Administradora de la Dirección Provincial de Vialidad M.M.O Alicia Benítez; el Ingeniero Jefe de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Juan Francisco Arias; el Secretario Coordinador Legal y Técnico de la Dirección Provincial de Vialidad, Dr. Antonino Belotti Allende; del Secretario Coordinador Administrativo, Hugo Sid; del Director de Estudios y Proyectos de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. Gerardo Driuzzi; la Secretaría de Inversión Pública y Desarrollo Territorial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, María Laura Bevilacqua; Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Cr. Cristian Treppo; Legislador por el Departamento La Paz, Sergio Castrillón y representantes de las Empresas Oferentes.

Se deja constancia que a las 09:00 horas se dio por finalizada la recepción de ofertas, las que ascienden a un total de 16 sobres.

Informado el procedimiento a seguir, se procede a la apertura de los sobres en el orden en que fueron recibidos, con el siguiente resultado:

Sobre N° 1: corresponde a la firma Esuco S.A., por un monto de pesos setecientos sesenta y siete millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos once con sesenta y tres centavos (\$ 767.717.411,63). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias.

El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 439 y Tomo II del 440 al 643. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 812 emitida por la compañía Galeno Caucion por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 2: corresponde a la firma Eleprint SA, por un monto de pesos setecientos noventa millones siete mil trescientos trece con veintiocho centavos (\$ 790.007.313,28). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado del número 01 al 433. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 1465317 emitida por la compañía SURA Aseguradora de Créditos y Garantías SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 3: corresponde a la firma Luis Losi S.A., por un monto de pesos setecientos cincuenta y ocho millones noventa y siete con ochocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cinco con veintitres centavos (\$ 758.958.195,23). No ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado Tomo I del número 01 al 472, y Tomo II del 01 al 427. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 000121207 emitida por el I.A.P.S.E.R., por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 4: corresponde a la Unión transitoria de Empresas Norvial

- O.I.C. SA, por un monto de pesos ochocientos noventa y ocho millones doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y siete con ocho centavos (\$ 898.262.537,08). No ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 331, Tomo II del 332 al 739 y Tomo III del 740 al 1117. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 740167 emitida por la firma Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 5: corresponde a la firma Constructora Dos Arroyos SA por un monto de pesos setecientos treinta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos con setenta y siete centavos (\$ 735.888.562,77). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 333, Tomo II del 334 al 805, y Tomo III del 806 al 980. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 740798 emitida por la compañía Fianzas y Crédito Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 6: corresponde a la firma Néstor Julio Guerechet SA por un monto de pesos setecientos sesenta y nueve millones ciento veintiséis mil quinientos seis con noventa y ocho centavos (\$ 769.126.506,98). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 494, Tomo II del 495 al 841, y el Tomo III del 842 al 1162, y carpeta de oferta económica del número 01 al 75. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 516720 emitida por la Compañía Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 7: corresponde a la Unión Transitoria de Empresas Rovial SA - Lo Bruno Estructuras SA, por un monto de pesos novecientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis con sesenta y cinco centavos (\$ 969.998.246,65). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 414, Tomo II del 415 al 808, Tomo III del 809 al 1103. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 741376 emitida por la Compañía Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 8: corresponde a la firma Lemiro Pablo Pietroboni SA por un monto de pesos ochocientos noventa y seis millones ciento cuarenta y siete mil uno con noventa y cuatro centavos (896.147.001,94). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 439, Tomo II del 440 al 834. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 740072 emitida por la compañía Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 9: corresponde a la firma Construcciones Electro-mecánicas del Oeste SA por un monto de pesos novecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta con cincuenta y cuatro centavos (\$ 948.475.530,54). Ofrece un descuento del 1% que será aplica-

do sobre todo y cada uno de los precios unitarios, dando un total de pesos novecientos treinta y ocho millones novecientos noventa mil setecientos setenta y cinco con veintitrés centavos (\$ 938.990.775,23). Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 374 y Tomo II del 375 al 689. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 000001000089/00000 emitida por la Compañía La Meridional Seguros por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 10: corresponde a la firma Estructura SA por un monto de pesos un mil siete millones setecientos veintiún mil setecientos dieciséis con setenta y cinco centavos (\$ 1.007.721.716,75). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 277, Tomo II del 278 al 603. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 1140547 emitida por la Compañía Aseguradores de Cauciones Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 11: corresponde a Laromet S.A - Obring SA - Prosap Unión Transitoria, por un monto de pesos setecientos noventa y nueve millones setecientos noventa y seis mil ochocientos treinta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$ 799.796.834,44). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 340, Tomo II 341 al 700. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 740631 emitida por la compañía Fianzas y Crédito Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 12: corresponde a la firma Rovella Carranza SA por un monto de pesos ochocientos veintidós millones setecientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 821.780.765,34). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 491, y Tomo II 492 al 627. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 19522 emitida por la compañía Gestión Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 13: corresponde a la firma DYCASA SA por un monto de pesos ochocientos treinta millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa con sesenta y tres centavos (\$ 830.434.490,63). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 360, Tomo II del 361 al 755 y Tomo III del 756 al 1070. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 000000108591/00000 emitida por la Compañía Integrity Seguros Argentina SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 14: corresponde a la firma Centro Construcciones SA - PF Compañía Constructora SA Unión Transitoria, por un monto de pesos ochocientos noventa millones doscientos cuatro mil veintidós con setenta y siete centavos (\$ 890.204.022,77). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el número 01 al 548. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 516422 emitida por la Compañía Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 15: corresponde a la firma Pose Construcciones SA - Mundo Construcciones SA Unión Transitoria por un monto de pesos setecientos cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta mil ochocientos sesenta y seis con sesenta y siete centavos (\$ 744.980.866,67). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 356, Tomo II del 357 al 617, Tomo III del 618 al 924, Tomo IV del 4 al 71. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 229810 emitida por la Compañía Berkley Internacional Compañía de Seguros SA por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00).

Sobre N° 16: corresponde a la firma José Eleuterio Pitón S.A por un monto de pesos seiscientos setenta y ocho millones ciento sesenta y ocho mil quinientos setenta y cinco con noventa y ocho centavos (\$ 678.168.575,98). No Ofrece descuento alguno. Presenta su oferta en original y dos copias. El original lleva foliado el Tomo I del número 01 al 508, Tomo II del 01 al 86. Se adjunta como Garantía de Mantenimiento de Oferta una Póliza de Seguro de Caución N° 739686 emitida por la Compañía Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros por un monto de pesos ocho millones trescientos cincuenta y seis mil (\$ 8.356.000,00). Siendo las 11:50 horas se da por finalizado el acto

firmado en conformidad los representantes arriba mencionados y los representantes de las firmas oferentes que así lo deseen.

Sandra A. Boller, directora de despacho DPV.

F.C. 04-00007589 1 v./06/01/2020

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION CIVIL FORMAR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 2.020 a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 2) Lectura y consideración de los estados contables.
- 3) Lectura y consideración de memorias respectivas.
- 4) Informes de comisión revisora de cuentas.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social. Quorum: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Jimena Soledad Osuna, presidenta; Florencia Beck, secretaria.

F.C. 04-00007561 1 v./06/01/2020

ASOCIACION DE AVIONES EXPERIMENTALES RIO PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Enero de 2020 a las 18 horas en el Hangar de la Asociación, sito en Ruta 12 Kilómetro 19 de la localidad de Sauce Montrull, Dep. Paraná al efecto de tratar el siguientes orden del día:

- Designación de dos miembros para refrendar el acta.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2019.
- Lectura y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente a ese ejercicio.
- Renovación total de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
- Cambio del domicilio legal de la asociación.

Roberto Boiero, presidente; Roberto Zampatti, secretario.

F.C. 04-00007581 1 v./06/01/2020

LA PAZ

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ENTRE RIOS FILIAL SANTA ELENA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados de Entre Ríos Filial Santa Elena (CUIT 30-71623756-3), a celebrarse el día 20 de Enero del año 2020, en primera convocatoria a las 19,30 hs. y en el caso de no llegar a reunirse el quórum requerido por la normativa vigente, en segunda convocatoria a las 20,30 hs; en Avenida Presidente Perón N° 430, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria, anterior.
 2. Lectura y consideración de la memoria anual y balance general del ejercicio finalizado el 30/09/2019.
 3. Lectura y consideración del informe de revisores de cuentas.
 4. Renovación de la comisión directiva atento lo establece el estatuto social.
 5. Presentación y consideración de lista de autoridades período 2020.
 6. Cuota social.
 7. Elección de la comisión de revisores de cuentas.
 8. Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
- Santa Elena, 4 de enero de 2019 – Miguel C. Forni, presidente; María E. Dambrine, secretaria.

F.C. 04-00007582 1 v./06/01/2020

C. DEL URUGUAY**FEDERACION ENTRERRIANA DE TENIS
Convocatoria**

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los asociados de la Federación Entrerriana de Tenis a Asamblea General Ordinaria la que se realizará en la sede en la sede del Club Tomas de Rocamora, sita en Av. Hipólito Irigoyen 349 de la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 25 de enero del 2020 a las 10 hs. para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio finalizado al 30 de septiembre del año 2019.-
- 3) Designación de dos socios asambleístas para que suscriban el acta de asamblea.

NOTA: Art. 14: Las Asambleas se reunirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los asociados con derecho a voz y voto, pasada una hora de la fijada citación, se reunirá con los delegados presentes, constituyéndose en segunda convocatoria.

Se recuerda que los representantes deben concurrir munidos con la autorización firmada por las autoridades correspondientes de sus respectivas instituciones (la cual adjuntamos).

Concordia, 2 de diciembre de 2019 – Gustavo M. Vera, presidente; Oscar Echezarreta, secretario.

F.C. 04-00007588 1 v./06/01/2020

COMUNICADOS**R. DEL TALA****COOPERADORA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL
CARMEN DE GOBERNADOR MANSILLA
Convocatoria**

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, se convocó a los señores socios/as de la Cooperadora del Hospital Nuestra Señora del Carmen de Gobernador Mansilla, a la Asamblea General Ordinaria que se realizó el 30 de diciembre de 2019, a las 20.30 hs en su sede social, Dr. Salas 201 de la localidad de Gobernador Mansilla, donde se trató el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura acta anterior.
- 2 - Consideración de la memoria anual, estados contables, informe del auditor y de la comisión revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto del 2019.
- 3 - Renovación de Comisión directiva
- 4 - Designación de dos socios para firmar el acta.-

Artículo 23: Quorum: las asambleas se celebraran en la sede de la Asociación a la hora señalada en la convocatoria con la presencia de al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no se reuniera dicha cantidad solo podrá celebrarse después de transcurrida una hora, desde la señalada en la convocatoria con la cantidad de socios que se hubieren hecho presente.-

Mario Garzia, presidente; Florencia Rothar, secretaria.

F.C. 04-00007546 1 v./06/01/2020

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de CARINA MABEL JAIME**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. JAIME CARINA MABEL, DNI N° 20.656.143, quien falleciera en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el 19 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2357960 - "Bernard Giovana - Bernard Ornella - Sol. Pago de haberes caídos de su extinta madre Sra. Jaime Carina Mabel".

Paraná, 17 de diciembre de 2019 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00014654 5 v./06/01/2020

a herederos y acreedores de SILVINA MARIELA MOLINA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MOLINA SILVINA Mariela, DNI N° 22.458.447, quien falleciera en la localidad de

Libertador San Martín, Departamento Diamante, el 04 de Noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2357854 - "Leiva Juan Francisco - Sol. Pago haberes caldos de su extinta esposa Sra. Molina Silvina Mariela".-

Paraná, 17 de diciembre de 2019 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00014655 5 v./06/01/2020

a herederos y acreedores de MERELES, MARIA HAYDEE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra MERELES, MARÍA HAYDEE DNI N° 18.605.482, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 08 de Noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2357861 - "Bertolini, Fernando Fabián.- Sol pago subsidio sepelio y luto de su extinta esposa Sra. Mereles María Haydee".

Paraná, 19 de diciembre de 2019 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00014664 5 v./08/01/2020

a herederos y acreedores de SURT IGNACIO

"La Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción del Ministerio de Producción, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto SURT, IGNACIO, quien se desempeñaba como agente de la Secretaría de Producción, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos. Los interesados deberán presentarse en el Área Liquidación y Control de Haberes de la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción del Ministerio de Producción, munidos de documentos personales y libreta de familia".

Paraná, 26 de diciembre de 2019 – Gabriela E. Ochoa, Directora Gral. de Administración.

S.C-00014673 5 v./09/01/2020

RESOLUCIONES**PARANA**

RESOLUCION N° 2710/19

Acta 775
20 de Diciembre de 2019
VISTO:

Las facultades reglamentarias de este Directorio.
CONSIDERANDO:

Que es función esencial de este órgano procurar los mayores beneficios posibles a sus jubilados y pensionados.

Que asimismo es obligación del Directorio asegurar la sustentabilidad del sistema jubilatorio administrado por la Caja y velar por su equilibrio y continuidad;

Que tomando como punto de partida los resultados y la suficiencia de recursos del último Informe Actuarial emitido, se concluye en que la Unidad Modulo Jubilatoria podría incrementarse hasta un 20% con respecto al valor actual.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 1030/62 y artículo 1° de la Resolución 712/89, y las facultades reglamentarias conferidas, por unanimidad de los miembros presentes el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2710/19

Artículo 1°) Fijese el valor de la Unidad Modulo Jubilatorio en pesos seiscientos (\$ 600) a partir del día 1° de Febrero de 2020.-

Artículo 2°) Notifíquese a los afiliados.-

Diego E. Sainte Marie, presidente.

RESOLUCION N° 2713/19

Acta 775
20 de Diciembre de 2019
VISTO:

La proximidad para el vencimiento de mandatos de Directores titulares y suplentes; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la renovación parcial del Directorio correspondiendo en esta oportunidad la elección de dos Directores Titulares y cinco suplentes por dos años, en reemplazo de los Señores Ing. Electricista Giorda, Hugo Rolando y Arquitecto Suárez, Rodolfo Rafael como directores titulares y Arquitecto Tomassi, Sergio Ga-

briel, Ing. Agrónomo Micheloud, Luis María, Agrimensor Carrazoni, Rubén Daniel, Ing. Civil Santiago, Rafael Edgardo, Tec. Mec. Electric. Waterloo, Alfredo Gabriel como directores suplentes.

Que a los fines del procedimiento de elección de autoridades debe estar a lo dispuesto por el Reglamento Electoral vigente dictado de conformidad con el Decreto Ley N° 1030/62.

Que debe disponerse, para el caso de haber más de una lista de candidatos oficializada, la fecha, las localidades y el horario durante el cual funcionarán las mesas receptoras de votos.

Que debe disponerse la exhibición del padrón de electores, como período de observaciones y tachas, en lugares accesibles a los afiliados para lo cual resultan aptas la sede de la Caja y de los Colegios y sus respectivas Delegaciones;

Que se podrán presentar listas de candidatos hasta quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario;

Que el Directorio de La Caja debe designar de entre sus integrantes titulares y suplentes a tres Directores que ejercerán las funciones de Tribunal Electoral;

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos con el voto favorable de sus miembros presentes y en un todo de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 17 del Decreto Ley 1030/62, y contando con el quórum necesario dicta la siguiente:

RESOLUCION N° 2713/19

Artículo 1°) Llámese a elecciones para renovación parcial de autoridades, a todos los profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que al efecto se constituyen en padrón único, para el día 27 de Marzo de 2020.

Artículo 2°) Las Mesas Receptoras de votos funcionarán en el horario de 8:00 a 15:00 hs. en las siguientes localidades de la provincia de Entre Ríos:

Mesa 1: Paraná

Mesa 2: Gualeguaychú

Mesa 3: Concordia

Mesa 4: Concepción del Uruguay

Mesa 5: Colón, calle San Martín 625

Mesa 6: Villaguay

Mesa 7: Chajarí

Mesa 8: Gualeguay

Mesa 9: Victoria

Mesa 10: La Paz

Con mayor proximidad al acto eleccionario se informará a los afiliados los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos en cada una de las localidades referidas.

Artículo 3°) Los cargos a renovarse son:

Directores titulares

Ing. Electricista Giorda, Hugo Rolando

Arquitecto Suárez, Rodolfo Rafael

Directores suplentes

Arquitecto Tomassi, Sergio Gabriel

Ing. Agrónomo Micheloud, Luis María

Agrimensor Carrazoni, Rubén Daniel

Ing. Civil Santiago, Rafael Edgardo

Tec. Mec. Electric. Waterloo, Alfredo Gabriel.

Artículo 4°) El padrón de afiliados con derecho a voto se conformará con todos aquellos profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que se encuentren habilitados al 30 de noviembre de 2019 y que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2° y 3° del Reglamento Electoral, tengan derecho a ser electores.

Dicho padrón único de afiliados tendrá carácter provisorio y será exhibido desde el día 27 de Enero al 4 de Febrero de 2020 como período de observación y tachas en los siguientes lugares: en la sede de la Caja, calle Córdoba 67, y en las Delegaciones de la Caja de Concepción del Uruguay, calle Alberdi 831 y Gualeguaychú, en calle Seguí N° 36; en la ciudad de Colón, calle San Martín 625; en las sedes de los Colegios: de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos Ley N° 8.317, calle Libertad N° 149; de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos Ley N° 8.800, de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos Ley N° 8.801; de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos Ley N° 8802; de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos Ley N° 8.815, calle España N° 279-281; Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos Ley N° 8.816, calle España N° 489; todos de la ciudad de Paraná, y sus Delegaciones. En página web (www.cajaprever.org.ar) de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Vencido dicho plazo sin observaciones o tachas, o resueltas las mismas por el Tribunal Electoral conforme el Reglamento Electoral, quedará confeccionado el padrón definitivo de afiliados que será publicado en los mismos.

Artículo 5°) Se fija como fecha de vencimiento del plazo para la

presentación de listas de candidatos, el día 4 de Marzo de 2020. Las presentaciones deben hacerse, sin excepción, dando cumplimiento con los recaudos fijados por el Reglamento Electoral, en la sede de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12:00 horas.

Artículo 6°) Constituyese el Tribunal Electoral con los siguientes Directores presidente Ing. Agr. Sainte Marie Diego, secretario MMO Ramírez Mario Abel e Ing. Electrónico Farber, Gabriel José.

Artículo 7°) Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Diego E. Sainte Marie, presidente.

F.C. 04-00007578 1 v./06/01/2020

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

EXPRESO HERNANDARIAS SA

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 8 de "EXPRESO HERNANDARIAS S.A.", CUIT 31-71138279-4, con domicilio en calle José Hernández N° 2.928 de esta ciudad de Paraná, celebrada el día 01 de junio de 2.018, se decidió por unanimidad que el nuevo Directorio de la mencionada sociedad quedaría conformado, por el plazo de tres años, de la siguiente manera: presidente: Andrés Berón, DNI N° 27.466.036; director titular: Leonardo Agustín Herlein, DNI N° 26.941.333.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 5 de noviembre de 2019 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00007564 1 v./06/01/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

HIELO EL POLO SRL

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Cesión de cuotas "HIELO EL POLO SRL".

Entre el socio Sr. EDGARDO OMAR KRENZ, DNI 14.040.711, de estado civil casado, de nacionalidad argentina con domicilio en la calle J.J. Pasos N° 54, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante, conforme al contrato social pasado y firmado el pasado 17 de septiembre del 2009, en el cual se resolvió constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira bajo la denominación de "HIELO EL POLO S.R.L.", en adelante el "CEDENTE" y la Sra. KRENZ, MARIA CANDELA, DNI 41.696.716, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle J.J. Paso N° 54, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante, en adelante el "CESIONARIO", convienen en celebrar la cesión de cuotas que a continuación se detalla:

1).- El Sr. EDGARDO OMAR KRENZ, vende, cede y transfiere a la Sra. MARIA CANDELA KRENZ, el cien por ciento (100%) de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad y de las que es propietario, las cuales representan el treinta y tres coma tres por ciento (33.3%) del capital social, según el contrato constitutivo de la mencionada sociedad. La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de pesos tres mil (\$ 3000), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo de pago.

2).- El "CEDENTE" recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de dicho precio de manos del "CESIONARIO" y le transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas sociales; el cesionario subroga a los cedentes en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que ejerza como titular de las respectivas cuotas sociales cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y demás organismos en donde sea necesario y se publique este acto a los fines legales pertinentes.

3).- Instruido el "CESIONARIO" de la cesión de cuotas so-

ciales otorgada a su favor por el "CEDENTE", la acepta en todas sus partes, queda impuesta de su publicación e inscripción.

4).- CONSENTIMIENTO CONYUGAL: En cumplimiento con lo normado por el Art. 470 Inc. "c" del CCyC, la Sra. SUAREZ CLAUDIA ALEJANDRA, DNI 22.342.964, cónyuge del "CEDENTE", presta, de manera expresa, su consentimiento y aceptación, para la transmisión de las cuotas sociales que en este instrumento se detallan.

5).- CONFORMIDAD DE LOS SOCIOS: En cumplimiento con la cláusula octava del contrato constitutivo de "HIELO EL POLO S.R.L.", los socios DAVID JACOBO KRENZ, DNI 5.937.148; LETIZIA ANGELICA CHORT, DNI 4.701.639 y SONIA LETICIA KRENZ, DNI 16.798.005, los cuales, en su conjunto representan el capital social restante de la sociedad mencionada, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas efectuadas hacia la SRA. MARIA CANDELA KRENZ y reconocen expresamente a la cesionaria en el ejercicio de los derechos que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido.

6).- Asimismo, la "CESIONARIA" expresa su conformidad en que la Sra. SONIA LETICIA KRENZ, continúe ocupando el cargo de socio gerente, quien conforme con la cláusula quinta del contrato constitutivo- durará en el cargo hasta ser reemplazado.

7).- CAPITAL SOCIAL: En consideración con la cesión de cuotas detallada en las cláusulas 1 y 2 de este documento, y en concordancia con el contrato constitutivo, el capital social de "HIELO EL POLO S.R.L.", se fija en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000), dicho aporte es en dinero en efectivo, dividido en un mil doscientas cuotas (1200) de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una. Totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: DAVID JACOBO KRENZ, 300 cuotas, lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000), LETIZIA ANGELICA CHORT, 300 cuotas, lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000); MARIA CANDELA KRENZ, 300 cuotas; lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000) y SONIA LETICIA KRENZ, 300 cuotas; lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000).

8).- En función de lo expuesto se autoriza a la contadora Mirta Noemí Manavella y a los abogados Sergio Raúl Masset, María Belén Pisk y Pablo Sebastián Soro, para que, conjunta o separadamente, procedan con el trámite de inscripción de la presente, pudiendo contestar todas las observaciones que efectuó la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, a esos efectos con absoluta libertad los instrumentos necesarios a tal fin. Asimismo se autoriza a los nombrados para que en idéntica circunstancias efectúen cuantos trámites sean necesarios en los organismos respectivos, a fin de convalidar la cesión de cuotas sociales decidida por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se redactó el presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los socios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de julio de 2019 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007579 1 v./06/01/2020

SYFRA SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná a los 23 días del mes de septiembre de 2019 por acta de reunión de socios se resolvió por unanimidad la cesión de cuotas sociales de "SYFRA S.R.L.", CUIT 30-71110735-1, inscripción en la DIPJ en fecha 28/04/2010 acordando lo siguiente:

Entre los socios LEONARDO FRANCISCO LORENZON, DNI 21.423.363, CUIL 20-21423363-1, nacido en fecha 07/01/1970, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante y SONIA ERICA SCHULTE, DNI 22.900.565, CUIL 27-22900565-6, nacida en fecha 08/12/1973, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, casados entre sí en primeras nupcias, ambos con domicilio real en Avenida Don Bosco N° 2115 de la ciudad de Paraná, conforme al contrato social pasado y firmado a los 10 días del mes de septiembre del año 2009 en el cual se resolvió constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que gira bajo la denominación de "SYFRA S.R.L.", por una parte, en adelante los "CEDENTES" y, por la otra, en adelante los "CESIONARIOS", presentes en este acto, NICOLÁS AGUSTÍN LORENZON, DNI 37.714.263, CUIL 20-37714263-3, nacido en fecha 07/07/1994, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, soltero y ALMENDRA LORENZON, DNI 42.464.902, CUIL 27-42464902-9, nacida en fecha 01/02/2000, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, soltera, ambos con domicilio real en Avenida Don Bosco N° 2115 de la ciudad de Paraná, convienen en celebrar la cesión de las cuotas que a continuación se expresa:

El Sr. LEONARDO FRANCISCO LORENZON, cede y transfiere gratuitamente al Sr. NICOLAS AGUSTIN LORENZON, el cincuenta

por ciento (50%) de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad y de la que es propietario, según contrato ya relacionado precedentemente, por lo que cede y transfiere trescientas (300) cuotas de pesos diez (\$ 10,00) valor nominal cada una. La Sra. SONIA ERICA SCHULTE, cede y transfiere gratuitamente a la Sra. ALMENDRA LORENZON, el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de capital que le corresponden en la sociedad y de la que es propietaria, según contrato ya relacionado precedentemente, por lo que cede y transfiere trescientas (300) cuotas de pesos diez (\$ 10,00) valor nominal cada una.-

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedará confeccionada de la siguiente forma:

"CUARTA. CAPITAL. APORTES: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000,00), dicho aporte es en dinero en efectivo, dividido en mil doscientas (\$ 1.200) cuotas de pesos diez (\$ 10) valor nominal cada una, según el siguiente detalle: LEONARDO FRANCISCO LORENZON, trescientas (300) cuotas lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000,00); SONIA ERICA SCHULTE, trescientas cuotas (300) lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000,00); NICOLAS AGUSTIN LORENZON, trescientas (300) cuotas lo que implica un aporte de pesos tres mil (\$ 3.000,00) y, ALMENDRA LORENZON, trescientas (300) cuotas de pesos tres mil (\$ 3.000,00)".-

Asimismo, se establece un debate entre los socios acerca de la posibilidad que la administración de la sociedad, su representación legal y uso de la firma esté a cargo únicamente del socio LEONARDO FRANCISCO LORENZON, quien durará en el cargo hasta ser reemplazado, percibiendo honorarios por las tareas asignadas en el contrato constitutivo, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las ganancias que resulten del balance general confeccionado al cierre del ejercicio social ordinario, resolviéndose favorablemente y acordando por unanimidad con expresa conformidad de los cesionarios.

Luego del presente acuerdo se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida a la administración quedará confeccionada de la siguiente forma:

"QUINTA. ADMINISTRACION. La administración de la sociedad, su representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. LEONARDO FRANCISCO LORENZON, en calidad de gerente, quien en este acto acepta cumplir el cargo y usará su firma precedida de sello de la razón social y durará en el cargo hasta ser reemplazado. El socio gerente se compromete a dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios de la sociedad, percibiendo por dichas tareas honorarios equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las ganancias que resulten del balance general confeccionado al cierre del ejercicio social ordinario.

Asimismo, tendrá todas las facultades de administración y de disposición y obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Para los fines sociales, los Gerentes en la forma indicada precedentemente podrán: a) Operar con toda clase de bancos sean oficiales, mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole; b) otorgar poderes generales y especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren; c) tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del código es que se da por reproducido haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de la capacidad de la sociedad sino meramente enunciativa.

La Sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso la Administración Federal de Ingresos Públicos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse".-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 26 de noviembre de 2019 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00007580 1 v./06/01/2020



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicogobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Ing. D. Luis Alberto
Benedetto**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Gobernación

Año 2019

3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106,
3108, 3142, 3145, 3146, 3164, 3165, 3166

**Ministerio de Economía, Hacienda y
Finanzas**

Año 2020

1

Ministerio de Trabajo

Año 2019

3007, 3044

Municipalidad de Paraná

Ordenanzas N°s, 9890, 9892

er
enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR